



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00535-2009-0-1706-
JR-LA-03; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE –
CHICLAYO. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**DÍAZ MORALES, FLOR MARIELA
ORCID: 0000-0002-9212-5024**

ASESORA

**DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

DÍAZ MORALES, FLOR MARIELA

ORCID: 0000-0002-9212-5024

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440-0426

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY
Asesora

AGRADECIMIENTO

**A Dios por brindarme cada día la
luz para seguir el camino del bien
y por darme la sabiduría para
lograr mi objetivo profesional**

Flor Mariela Díaz Morales

DEDICATORIA

**A mi familia por comprenderme
y brindarme en todo momento su
apoyo incondicional**

Flor Mariela Díaz Morales

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles es la Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03; del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, impugnación, resolución, motivación, y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the Quality of the Judgment of First and Second Instance on Administrative Resolution Challenge, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00535-2009-0-1706-JR-LA-03; from the judicial district of Lambayeque, Chiclayo. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerate and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, challenge, resolution, motivation, and sentence

CONTENIDO

Título del informe de investigación	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de la investigación	2
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. El proceso	9
2.2.1.1. Concepto	9
2.2.1.2. Etapas del proceso	9
2.2.1.2.1. Etapa postulatoria	9
2.2.1.2.2. Etapa probatoria	10
2.2.1.2.3. Etapa decisoria	10
2.2.1.2.4. Etapa impugnatoria	11
2.2.1.2.5. Etapa ejecutoria	11
2.2.2. El proceso contencioso administrativo	11
2.2.2.1. Concepto	11
2.2.2.2. Fines del proceso contencioso administrativo	12
2.2.2.3. La audiencia	12
2.2.2.3.1. Concepto	12
2.2.2.3.2. Clases de audiencias	12
2.2.2.3.3. Audiencias en el caso concreto	12
2.2.4. Los puntos controvertidos	12
2.2.4.1. Concepto	12
2.2.5. Los sujetos del proceso	13
2.2.5.1. El juez	13
2.2.5.1.1. Concepto	13
2.2.5.2. Las partes	13
2.2.5.2.1. Demandante	13
2.2.5.2.2. Demandado	14
2.2.6. Los medios probatorios	14
2.2.6.1. Concepto	14
2.2.6.2. Finalidad	14
2.2.6.3. Medios probatorios en la vía judicial	14
2.2.6.4. Medios probatorios en la vía administrativa	15

2.2.6.4.1. Plazos de los medios probatorios en la vía administrativa	15
2.2.7. La prueba	15
2.2.7.1. Concepto	15
2.2.7.2. El objeto de la prueba	15
2.2.7.3. Valoración de la prueba	15
2.2.7.4. La carga de la prueba en materia civil	15
2.2.7.5. Las pruebas en las sentencias examinadas	17
2.2.7.5.1. Documentos	17
2.2.7.5.1.1. Concepto	17
2.2.7.5.2. Clases de documentos	17
2.2.7.5.3. Documentos actuados en el proceso	16
2.2.8. La sentencia	16
2.2.8.1.. Concepto	17
2.2.8.2. Estructura de los componentes	17
2.2.8.3. La sentencia en la ley civil	17
2.2.8.4. La motivación en la sentencia	18
2.2.8.4.1. Concepto de motivación	18
2.2.8.4.2. La motivación jurídica	18
2.2.8.5. El principio de la congruencia en la sentencia	18
2.2.8.5.1. Concepto	19
2.2.8.5.2. Manifestaciones de incongruencia	19
2.2.8.5.3. La claridad	19
2.2.8.5.4. La sana crítica	19
2.2.8.5.5. Las máximas de la experiencia	19
2.2.9. Medios impugnatorios	19
2.2.9.1. Concepto	19
2.2.9.2. Clases de medios impugnatorios según Código Procesal Civil.	19
2.2.9.3. Clases de medios impugnatorios en el Procedimiento Administrativo	19
2.2.9.4. Fundamentos	20
2.2.9.5. Medios Impugnatorios en el caso concreto	20
2.2.10. El acto administrativo	20
2.2.10.1. Concepto	21
2.2.10.2. Elementos del acto administrativo	21
2.2.10.3. Características del acto administrativo	22
2.2.10.3.1. Presunción de la legalidad	22
2.2.10.3.2. Ejecutividad y ejecutoriedad	22
2.2.10.3.3. La estabilidad del acto administrativo	22
2.2.10.3.4. Clases de acto administrativo	22
2.2. 10.3.4.1. El acto general y acto individual	22
2.2..10.3.4.2. El acto definitivo y el acto administrativo	23
2.2.10.3.4.3. Acto simple y acto complejo	23
2.2.11. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	24
2.2.11.1. La jubilación	24
2.2.11.2. Decreto ley N° 25967 régimen general de pensiones	25
2.2.11.3. Ley 24827 que incorpora al régimen de prestaciones al IPSS a los choferes	25
2.2.11.4. Decreto ley 19990	26
2.3. Marco conceptual	26
III. HIPÓTESIS	28
IV. METODOLOGÍA	29

4.1. Tipo y nivel de la investigación	29
4.2. Diseño de la investigación	31
4.3. Unidad de análisis	31
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	32
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	34
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	35
4.7. Matriz de consistencia lógica	36
4.8. Principios éticos	38
V. RESULTADOS	39
5.1. Resultados	39
5.2. Análisis de resultados	39
	46
VI. CONCLUSIONES	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47
ANEXOS	52
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00535-2009-0-1706-JR-LA- 03	53
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	71
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	78
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	84
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	93
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	126

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado de - Chiclayo.....	35
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala especializada del Distrito Judicial de Chiclayo.....	37

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Con respecto a este trabajo de investigación, se tiene sus inicios en un proceso llevado a cabo en la vía administrativa tal como lo estipula la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y la cual fue declarada infundada, pues, habiendo agotado la vía administrativa esto da pie para que el administrado pueda recurrir a una instancia judicial quien con un criterio jurídico tiene la prerrogativa de poder declarar fundada o infundada la pretensión del administrado, y en el presente caso se declaró fundada la demanda, y en consecuencia aceptada la pretensión del demandante donde solicito que se le considere su pensión de jubilado como chofer profesional.

Respecto al tema materia de investigación se tiene que en la actualidad del respectivo sistema previsional, se tiene como regla general que quien desee acogerse al sistema de jubilación, debe haber realizado aportaciones al sistema previsional por un periodo de 20 años y tener una edad mínima de 65 años; por lo que, mientras no se cumplan con dichos requisitos básicos no podría otorgarse la pensión de jubilación solicitada.

A partir de lo señalado se puede identificar entonces que, existe una relación obligacional entre la entidad a cargo del Sistema Previsional, sea público o privado y el futuro pensionista; en donde el trabajador realiza aportaciones mensuales exigidas por Ley a cambio de obtener más adelante una pensión de jubilación al momento en que deje de laborar; sin embargo, el otorgamiento de la misma se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto Ley 19990 y su reglamento; derecho que además se encuentra regulado por nuestra Constitución Política del Estado

Revilla (2016) indica que la pensión es una prestación dineraria que se otorga al cumplir los requisitos fijados por ley, dependiendo de la contingencia respectiva (vejez, invalidez, muerte, etc.). Es un monto que tiene por finalidad reemplazar los ingresos percibidos por el asegurado (trabajador en actividad) ante la ocurrencia de un estado de necesidad.

Durán (2014) en su investigación sobre los procesos administrativos en Uruguay, considera: “Se debería anular los formalismos existentes que dificulten el acceso al órgano jurisdiccional; descartándose; por tanto, el agotamiento de la vía administrativa; priorizando de esa manera, la aplicación de la norma que defiende el derecho humano” (p. 86).

Morales (2015) establece que la Carta Magna reconoce y el Estado garantiza el derecho a la seguridad social, que consiste en la protección de la persona frente al desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad, que le imposibiliten obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa, y para la elevación de su calidad de vida; por lo que, por derecho a la pensión podemos señalar que es la contribución dineraria otorgada y reconocida al asegurado ante el cumplimiento de los requisitos regulados en la Ley a fin de que mantenga un retribución dineraria mensual al cese de sus actividades laborales.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03; distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03; distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2021

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo sirve para establecer aspectos cognitivos que permitirán entender un determinado caso como lo es la impugnación de resolución administrativa, específicamente sobre si es que es procedente se le otorgue una pensión de jubilación al demandante, procurando aumentar y acrecentar conocimientos referente a este tema que empoderan el conocimiento y que estos serán útiles para así poder dar solución a casos similares y así poder nivelar criterios de los administradores de justicia en las diversas resoluciones que emitan los juzgadores específicamente en el distrito judicial de Lambayeque.

Así mismo dicha investigación servirá para dar a conocer a la comunidad jurídica los resultados emanados de esta investigación y así que se tomen como referencia o antecedentes para futuras investigación respecto a la impugnación de resolución administrativa.

Por último se tiene que dicha investigación permitirá que los administradores de justicia deban emitir resoluciones judiciales dentro del marco normativo esto debido a que sus sentencias son revisadas conforme lo estipula la Carta Magna, por ello que con esta investigación se da inicio a nuevos retos que van en beneficio de la sociedad que está ávida que sus autoridades judiciales sean confiables en darle la razón a quien la tiene.

II. REVISIÓN DE LA LTERATURA

2.1. Antecedentes

Guerrero (2018), presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017”, el objetivo fue determinar el real cumplimiento de las garantías de la administración de justicia, la metodología fue descriptiva y cuyas conclusiones fueron: a) Se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017... b) Se demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación entre la variable calidad de sentencia y la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta. c) Se demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación Rho de Spearman 0,845 entre la variable calidad de sentencia y la correcta aplicación de la norma legal de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta, además se obtuvo un nivel de significancia de $p = ,000$ indica que es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permite señalar que la relación es significativa.

Soria (2017), presentó la investigación titulada: “La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción (Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2016); el enfoque de su investigación fue cuantitativo en razón de que cuantificó las muestras, las mismas que estuvieron constituidas por 4209 sentencias emitidas por las salas civiles de la corte judicial de Huánuco emitidas durante los años 2012 al 2016. Sus conclusiones fueron: a) Respecto al agotamiento de la vía administrativa, se vislumbran dos teorías: una lo concibe como una garantía, ya que la administración puede corregir la legalidad de sus propios actos; y el administrado puede obtener una resolución favorable en segunda instancia (administrativa); sin embargo; para la otra corriente teórica, es una carga innecesaria para el administrado, en la medida en que su

exigencia es una mera formalidad sin que le sea favorable; b) El agotamiento de la vía administrativa está establecido como requisito de procedencia del proceso contencioso administrativo, en el artículo 20° del texto único ordenado de la Ley N° 27584, y las excepciones en el artículo 21° del mismo cuerpo legal; c) durante los años 2012 al 2016, en el distrito judicial de Huánuco se ha exigido agotar la vía en todos los casos; sin discriminar aquellos donde la segunda instancia (administrativa) ya tenía la 7 postura de denegar las apelaciones, restringiendo el derecho de tutela jurisdiccional efectiva; d) Los supuestos de casos reiterados de denegación por parte de la segunda instancia administrativa, no se encuentra dentro de las causales de excepción de agotamiento de la vía administrativa, establecidas en el artículo 21°.

Ticona, (2016), presentó la investigación titulada “La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos”, Piura- Perú; con el objetivo de Analizar e interpretar la verosimilitud del derecho en el artículo 39° inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo conforme a las posiciones doctrinarias y la argumentación de este presupuesto en la adopción de medidas cautelares por los Juzgados Civiles de Puno en el año 2015; la metodología fue de tipo cuantitativa-cualitativa y se llegó a las siguientes conclusiones: 1. El artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo, los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares. Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto. 2. La verosimilitud del derecho contenida en el inciso 1) del artículo 39° de la Ley N° 27584, se debe interpretar como aquella probabilidad que se desprende a partir de los fundamentos fácticos y la prueba aportada por el peticionante, dado que, estos indicadores son verificables objetivamente, a diferencia de la segunda interpretación que es subjetiva ya que para su adopción exige una discrecionalidad del Juez basado en las máximas de experiencia y los fundamentos expuestos en la solicitud cautelar sin considerar el elemento probatorio. 3. Los Juzgados Civiles de Puno no delimitan adecuadamente el contenido de la verosimilitud del derecho en la argumentación de sus decisiones; solo

realizan citas legales de la norma, sin expresar las razones que justifiquen la adopción de las medidas cautelares; es así, que en el proceso de análisis se advirtió que esta deficiente interpretación por parte de los jueces es ocasionado a partir de un error en la redacción del artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo por reunir dos categorías jurídicas ajenas entre sí, porque desnaturaliza el 145 contenido esencial de la verosimilitud del derecho planteado por la doctrina frente a la presencia de la ponderación. Por tal razón se afecta el principio de la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, de los 150 expedientes analizados; 80 expedientes realizan interpretaciones literales, en 25 expedientes interpretan como juicio de probabilidad y en 45 expedientes como apariencia del derecho.

Juárez, (2016) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa expediente N° 00594-2008-0-3101- JR-CI-02. distrito judicial de Sullana Piura.2016”, llegó a las siguientes conclusiones: 1. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, por Nulidad de Resolución Administrativa; en el expediente N° 0594-2008-0-2001-JRCI-02, del Distrito Judicial de Sullana, de la ciudad de Piura, fueron de rango mediana y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. 2. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta. 3. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango baja. 4. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana. 5. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.

Montalván (2015) presentó la investigación titulada “Regímenes laborales en la realidad peruana” y su objetivo general identificar la diversidad de regímenes de los trabajadores teniendo una metodología de tipo Cuantitativa la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación de allí se tiene las siguientes

conclusiones: a) Dada la condición del trabajador frente al empresario el principio de igualdad ante la ley, pierde en la práctica su eficacia, ya que por su situación económica del primero está siempre en desventaja ante el empleador. b) El trabajador que tiene la necesidad del sustento diario para sí y los suyos no se ha encontrado con la debida libertad y fuerza para exigir una remuneración justa. De aquí que el empleador haya impuesto las condiciones de trabajo. Es ante esta realidad que el Estado ha debido intervenir en la regulación del capital de trabajo impidiendo el abuso y la prepotencia del empleador. Es por eso también que mediante el contrato de trabajo se trate de contrarrestar las imposiciones del sector capitalista, garantizando una justa remuneración. c) La remuneración, es un elemento importante y/o esencial en la política y las relaciones entre trabajadores, empleadores y el gobierno. Todos ellos pueden estar interesados en aumentar la cantidad total de bienes y servicios producidos, que son fuente de salarios, beneficios e ingresos estatales, pero muchas veces surgen conflictos sobre la distribución del fruto de esos bienes y servicios.

Gasnell, (2015), presentó la investigación titulada “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”; con el objetivo de estudiar el concepto de acto administrativo y su evolución como piedra angular de la justicia administrativa, por lo que vamos a delimitar conceptualmente lo que debe entenderse por acto administrativo tanto desde su función configuradora del actuar de la Administración sujeta al principio de legalidad, como en su condición de construcción histórica, doctrinal y jurisprudencial que permitió el acceso a lo contencioso administrativo cuando se dio en nacimiento del derecho administrativo; llego a las siguientes conclusiones: 1. El contencioso administrativo en sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo, fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurría la Administración. 2. El contencioso administrativo revisor de actos previos cumplió su misión histórica de brindarle a los ciudadanos una herramienta para hacer frente a las irregularidades y abusos de la Administración, a pesar de sus limitaciones.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. El proceso

2.2.1.1. Concepto

Águila, (2010), este tipo de proceso dentro del ordenamiento jurídico vigente es el más completo, por ende, que sus plazos son las más amplios así mismo permite tener audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja o de mayor cuantía, y actuación probatoria, procede reconvencción y medios extemporáneos, es decir ese tipo de actuación permite que el juez tenga una idea clara sobre lo que va a resolver.

Respecto al proceso de conocimiento: “De acuerdo al Derecho procesal civil comparado, por el proceso de conocimiento se explica que es la actividad que se da en el proceso, es decir para verificar qué parte ha dado la versión fiel de lo acontecido y de esta manera el juez pueda emitir la sentencia”. Por lo que se puede inferir que el proceso de conocimiento es aquella acción procesal a través del cual se da un proceso. (González, 2014).

2.2.1.2. Etapas del proceso

2.2.1.2.1. Etapa postulatoria

Según Díaz (2013) establece que esta es una de las etapas del proceso, en la cual las partes van a poder exponer sus posiciones (pedidos, en concreto) y van a poder rebatirlas una a la otra ante el Juzgador (demanda, contestación, reconvencción, absoluciones, ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos), así como van a poder cuestionar la relación procesal establecida o cuestionar algún medio probatorio que se haya ofrecido al proceso.

2.2.1.2.2.- Etapa probatoria

Según lo que expresa el autor en esta fase del proceso las pruebas admitidas son actuadas. El Juez, luego de admitir medios probatorios, que acrediten fehacientemente su pertinencia, conducencia y utilidad (Alva, 2019)

2.2.1.2.3.- Etapa decisoria

Es la tercera etapa del proceso civil, donde el Juez va a analizar los hechos, valorar los medios probatorios y resolver los puntos controvertidos pudiendo dar solución al conflicto entre las partes o eliminar la incertidumbre jurídica. Es así que el Juez aplica el derecho al caso concreto. En el caso analizado, se expiden dos sentencias. (Alva, 2019)

2.2.1.2.4. Etapa impugnatoria

Ovalle (2016) consiste en el derecho que tienen las partes requerir los recursos impugnatorios contra la sentencia, esto quiere decir apelar si sienten disconformidad con la sentencia de primera instancia, para que el superior jerárquico lo examine y con un mejor criterio técnico revise la resolución impugnada.

2.2.1.2.5. Etapa ejecutoria

Tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte que gana el proceso puede solicitar al juez que se ejecute dicha sentencia con el fin de poder objetivamente tener por cumplido lo fallado por el juzgador. (Ovalle, 2016).

2.2.2. El proceso contencioso administrativo

2.2.2.1. Concepto

El proceso contencioso administrativo, como lo es el proceso civil, “se inicia mediante acto de parte, según la regla ne procedat iudex ex officio. Ahora bien, mientras el proceso civil se inicia mediante demanda, en la que contiene la pretensión, el contencioso administrativo lo hace mediante el conocido escrito de interposición”. (Gimeno, 2004)

2.2.2.2. Fines del proceso contencioso administrativo.

Está determinado en el Art. 1ª del Capítulo I del TUO de la Ley que rige el proceso contencioso administrativo establecido en el D.S. N°013-2008-JUS que taxativamente señala lo siguiente: “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial

de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”

2.2.2.3. Principios aplicables

Bautista, (2006) “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de Integración.

“Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo”.

B. El principio de Igualdad procesal.

“Las partes deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrados”. (T.U.O, 2019,p.144).

C. El principio de favorecimiento del proceso.

Este principio se basa en que el juzgador no rechazará la demanda ya sea porque haya alguna omisión o la demanda carezca de algún requisito estipulado en la norma con relación al agotamiento de la vía previas.

D. El principio de suplencia de oficio.

Con este principio se sabe que es responsabilidad del juez asumir las dificultades en las que puedan caer las partes procesales, sin causar perjuicio a ninguna de las partes y se corrija los errores o vicios que se presentarán durante el proceso durante el plazo establecido por la jurisprudencia.

2.2.3. La audiencia

2.2.3.1. Concepto

En el proceso contencioso administrativo, la audiencia tiene lugar en casos especiales o excepcionales, prevista en el artículo 28° numeral 28.1 del D.S. N° 013-2008-JUS, que señala: que el juzgador puede convocar a una audiencia donde las partes puedan sustentar o cuestionar los respectivos medios de prueba presentados (Juristas editores, 2018).

2.2.3.2. Clases de audiencias

Coaguilla, (2007) las audiencias que se realizan en este tipo de procesos son las siguientes:

- a) **Audiencia preliminar.** Esta tiene por fin precisar el objeto del litigio, mediante la llamada fijación de puntos controvertidos y hechos no controvertidos, sanear el proceso y buscar la conciliación como una forma anormal de conclusión del proceso por acuerdo de las partes.

- b) **Audiencia de pruebas.** Tiene por objeto ejecutar el saneamiento probatorio y luego la actuación de aquellas pruebas que por su naturaleza así lo requiera, caso contrario se dispondrá el juzgamiento anticipado. En cualquiera de ambos supuestos los abogados podrán informar oralmente (alegatos de clausura) y el juez emitir oralmente la sentencia correspondiente, sin perjuicio de notificar el contenido y los argumentos de su fallo por escrito.

2.2.3.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto

En el proceso materia de estudio se tiene que no existió la realización de una audiencia de pruebas, se prescindió de ella, el juez no lo creyó conveniente, con la finalidad que el demandante exponga la certeza de los hechos y el conocimiento de su pretensión, a través de sus argumentos y razonamientos, realizándose lo siguiente: se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de las partes y se dispone la remisión de los actuados al Ministerio Público a fin de que emita el dictamen que corresponda.

2.2.4. Los puntos controvertidos

2.2.4.1. Concepto

Según lo establecido por la respectiva norma legal del artículo 471 del CPC los puntos en controversia del proceso son aquellos pretensiones donde las partes tienen discrepancias y estas deben ser motivadas por medios de pruebas para así poder generar en el juzgador una decisión al momento de emitir un fallo (Coaguilla, 2007).

2.2.4.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Del análisis del expediente materia de estudio se tienen:

- 1) Determinar si es procedente que se declare la nulidad de la Resolución N° 014129-2005-ONP/DC/DL de fecha 14 de febrero de 2005
- 2) Determinar si es procedente declarar la nulidad de la Resolución N° 066280-2006-ONP/DL19990 de fecha 07 de julio de 2006 y la notificación del 23 de setiembre de 2008.
- 3) Determinar si es procedente se le otorgue una pensión de jubilación al actor.
- 4) Determinar si es procedente se le pague al demandante las pensiones devengadas a partir del 2 de febrero de 1999.
- 5) Si es procedente el pago de los intereses de los montos adeudados

(Expediente: 00535-2009-0-1706-JR-LA-03)

2.2.5. Los sujetos del proceso

2.2.5.1. El juez

2.2.5.1.1. Concepto

La función de administrar justicia, “en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen” (Carrión. 2007, p 38)

2.2.5.2. Las partes

2.2.5.2.1. Demandante

El Diccionario de la RAE define demandante como parte activa en un proceso. Por lo tanto cuando hablamos de demandante nos estamos refiriendo a una persona (física o jurídica) que comparece ante un Juzgado o Tribunal para intentar hacer valer una pretensión.

2.2.5.2.2. Demandado

Diccionario de la RAE define como Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda.

2.2.6. Los medios probatorios.

2.2.6.1. Concepto

Hinostroza (1999) define a los medios probatorios como aquellos medios por las cuales las partes ofrecen con el objetivo de poder generar certeza en el juez ya que permite sustentar o fundamentar la pretensión expuesta y será fundamental al momento de emitir un fallo.

2.2.6.2. Finalidad.

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar las afirmaciones de los hechos alegados por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

2.2.6.3. Medios probatorios en la vía judicial

Se tienen los siguientes:

a) Medios probatorios típicos.- Son medios de prueba típicos:

1. La pericia;
2. El testimonio;
3. El documento;
4. La declaración de parte; y

5. La inspección judicial.

- b) Medios probatorios atípicos.-** Los medios probatorios atípicos son aquellos constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga.

2.2.6.4. Medios probatorios en la vía administrativa

Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

2.2.6.4.1. Plazos de los medios probatorios en la vía administrativa

La entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un período que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios.

2.2.7. La prueba

2.2.7.1. Concepto

Son los hechos; y más técnicamente, los hechos que las partes hayan afirmado como fundamento de su derecho (Font, 2003)

2.2.7.2. El objeto de la prueba

En los procesos judiciales se tiene que sustentar o probar con medios objetivos, testimoniales, científicos, etc la respectiva pretensión ya que a través de ello se permitirá generar en el juzgador quien tiene la razón (Font, 2003)

2.2.7.3. Valoración de la prueba

El valor probatorio de los medios de prueba, se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así,

la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba (Font, 2003)

2.2.7.4. La carga de la prueba en materia civil

La Real Academia Española (s.f.) permite que quien solicita una pretensión debe tener la obligación de poder presentar sus medios de prueba en forma obligatoria para así poder respaldar su pretensión.

2.2.7.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.7.5.1. Documento

2.2.7.5.1.1. Concepto

“Es un acto por la cual una persona tiene la facultad de poder presentar ante un órgano jurídico o natural con el fin de expresar objetivamente una idea, un pensamiento o un acto demostrativo de acciones que se puedan demostrar” (Castillo, 2010, p. 280)

2.2.7.5.1.2. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

1. Documentos públicos

Son aquellos documentos los cuales son emitidos con arreglo de ley ya sea por un funcionario público o un servidor público para que este tenga todos los efectos legales deben estar debidamente arreglados a lo que la ley y las normas exige.

2. Documentos privados:

Son todos aquellos documentos que son emitidos por personas particulares que no sean o estén dentro de la administración de justicia.

2.2.7.5.1.3. Documentos actuados en el proceso

En el presente proceso se tienen los siguientes medios probatorios:

- Resolución N° 014129-2005-ONP/ONP/DC/DL 1990 y N° 066280-2006-ONP/DC/DL 1990
- Resolución N° 066280-2006-ONP/DL1990
- Constancia N° 07599-ORCINEA-GO-GCR-IPSS-97 emitida por la ONP
- Comprobantes de pago del periodo 01.05.1967 al 31.01..1999 en su condición de chofer independiente
- Constancia de ORCINEA
- Carnet de sindicato de choferes
- Licencia de conducir
- Cuadro resumen de aportaciones acreditados al SNP

(Expediente N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03).

2.2.8. La sentencia

2.2.8.1. Concepto

Gómez. (2008), para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

Rioja (2017) constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

2.2.8.2. Estructura o componentes

Toda sentencia está conformada por las siguientes partes:

a) Parte expositiva. Son aquellos resultados que constituyen una exposición de las partes básicamente de las pretensiones del proceso de las cuestiones planteadas por estos, cumpliendo la función en el ámbito subjetivo y objetivo. (De Santo, 2016).

b) Parte considerativa. Se basa en los fundamentos de la resolución judicial teniendo por finalidad los hechos probatorios y la fundamentación de las normas que debe

aplicarse en el caso. (Hans, 2015).

c) **Parte resolutive.** Es el control social de la actividad de interpretación que se manifiesta solo en aquella sociedad habiendo diferencia en quien lo formula la norma y quien lo aplica; el parlamento y el juez en su legitimidad de ejercicio. Pero a través de la motivación debe concluirse en las resoluciones judiciales sustentando el juez su fallo. (Ticona, 2016).

2.2.8.3. La sentencia en la ley procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008)

2.2.8.4. La motivación en la sentencia

2.2.8.4.1. Concepto de motivación

Se tiene que los administradores de justicia al momento de poder emitir su respectiva sentencia, esta debe estar debidamente motivada lo cual permitirá que las partes puedan estar conforme con dicha resolución. (Colomer, 2003).

2.2.8.4.2. La motivación de los hechos

La motivación de los hechos se ha convertido en los últimos años en un tema de gran relevancia, especialmente porque empieza a ser analizado no tanto desde las herramientas tradicionales del Derecho Procesal sino desde la epistemología aplicada al trabajo de los jueces. (Quintero, 2008)

2.2.8.4.3. La motivación jurídica

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo

expresarse una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa, o se presenta un supuesto de motivación por remisión. (Quintero, 2008)

2.2.8.5. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.8.5.1. Concepto

Consideramos que el principio de congruencia procesal se encuentra interrelacionado con otros tópicos de mucha importancia en el Derecho Procesal, concretamente señalamos que éste se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad. (Hurtado, 2009)

2.2.8.5.2. Manifestaciones de incongruencia

En este tipo de incongruencia se aprecia una disfunción en el manejo de las pretensiones, un tratamiento inadecuado por parte del juez con respecto a los elementos objetivos y subjetivos de la pretensión procesal: el petitorio, la causa petendi y elementos subjetivos de la pretensión (demandante y demandado). (Hurtado, 2009)

2.2.8.5.3. La claridad

Que el lenguaje judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible al común de las personas es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, al menos en la gran mayoría de los países que forman parte de la cultura legal de Occidente. En el Perú, el lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones ha suscitado reciente preocupación dentro del Poder Judicial, lo que ha dado lugar a la edición, hacia fines del 2014, del Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos. (Revista de estudios de la justicia - 2017)

2.2.8.5.4. La sana crítica

Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.8.5.5. Las máximas de la experiencia

Desde el enfoque doctrinario se las denominó, en su momento, como “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia”; aunque dichas inducciones debían contar con validez para los casos generales, independientemente de que hayan surgido de casos específicos. (Alejos, 2016)

2.2.9. Medios impugnatorios

2.2.9.1. Concepto

Monroy (2014), “una distinción entre estos conceptos, radica en que los remedios no tienen un carácter devolutivo por no conocer de ellos un órgano superior, diferente de un recurso que si puede ser planteado ante el mismo u otro de mayor jerarquía conformante del aparato jurisdiccional”.

2.2.9.2. Clases de medios impugnatorios según el código procesal civil

Según la norma procesal civil en su artículo 356 nos dice que existen dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos.

Los remedios

Estos se interponen por aquel que se sienta agraviado por algún proceso no contenido en resoluciones. Monroy (2014)

Los recursos

Lo plantea la parte que se sienta agraviada con la emisión de una resolución o parte de ella, y después con un nuevo criterio de la resolución se corrija el error. Monroy (2014)

2.2.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso administrativo Ley 27444

Según Chaname, (2009) determino los siguientes:

La reconsideración.- es un acto netamente administrativo por intermedio del cual el administrado frente a un documento dado y presentando nuevo medio de prueba, se pide que pueda ser revocado o confirmado por la misma entidad que emitió el documento inicial.

El recurso de apelación.- Es un recurso por la cual da pie a cualquiera de los sujetos procesales dentro de un acto judicial que al no estar de acuerdo con lo determinado o sentenciado, este pueda ser puesto en la misma entidad que dio el acto administrativa y así pueda ser elevado al superior en grado con el objetivo que con un mejor criterio técnico pueda confirmar o revocar la impugnada.

El recurso de revisión.- “la revisión es un recurso que únicamente procede cuando el órgano sometido a una autoridad de competencia nacional, se presenta con las mismas características que el recurso de apelación”.

2.2.9.4. Fundamentos

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Chaname, 2009).

2.2.9.5. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda sobre la impugnación de Resolución Administrativa, por ello que la entidad demandada al no estar conforme con la sentencia emitida, hace uso del recurso de apelación para que pueda ser resuelta por un colegiado..

(Expediente N°00535-2009-0-1706-JR-LA-03).

2.2.10. El acto administrativo

2.2.10.1. Concepto

Es una expresión que se da en forma personal basada en el aspecto administrativo que da inicios a aspectos legales individuales en forma directa. “Sus efectos se agotan en el ámbito interno de la propia administración, son actos del poder público, pero que por su alcance no requieren ser recubiertos de las garantías, y recelos de la externa” (Águila y Calderón, 2007, p. 98).

2.2.10.2. Elementos del acto administrativo

Según, Gordillo (2007), Para que se pueda concretar un acto administrativo, el estado debe consolidar una serie de pasos y factores. Los elementos necesarios son siete:

El sujeto

Es el individuo que como figura del estado anuncia la declaración de voluntad gracias a las competencias que le han sido otorgadas.

La competencia

Se entiende como la cantidad de poder o atribuciones que son conferidas a un ente y con las cuales cada órgano puede emitir decisiones. La competencia se mide por las cantidades de poder atribuidas y no por las cualidades.

Voluntad

Se entiende como la intención objetiva o subjetiva por parte del funcionario a cargo de decretar las acciones administrativas.

El objeto

Para que pueda ejecutarse el objeto debe ser palpable y también posible desde el ámbito jurídico.

El objeto debe analizar todas las propuestas que son presentadas sin que sus conclusiones afecten los derechos ya adquiridos.

El motivo

El motivo es el cuestionamiento sobre la discrecionalidad por parte del funcionario público encargado. El motivo representa la justificación y el por qué y para qué de la acción.

El mérito

El mérito se encarga de ordenar y proporcionar todos los medios para conseguir con éxito todos los fines públicos que el acto administrativo se proponga como objetivo. El mérito es uno de los elementos fundamentales del acto administrativo.

2.2.10.3. Características del acto administrativo

2.2.10.3.1. Presunción de legalidad

La presunción de legalidad implica solamente una estabilidad del acto administrativo hasta que su invalidez sea declarada en propia sede administrativa (en vía de recurso, revocación o nulidad de oficio) o por autoridad jurisdiccional. (Moron, 2011)

2.2.10.3.2. Ejecutividad y ejecutoriedad

La **ejecutoriedad** hace referencia a que determinado **acto administrativo**, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado (Morón, 2011)

2.2.10.3.3. La estabilidad del acto administrativo

Es la cualidad del acto administrativo que impide a la Administración revocarlo, modificarlo o sustituirlo en sede administrativa, en perjuicio del administrado. (Morón, 2011)

2.2.10.3.4. Clases de acto administrativo

2.2.10.3.4.1. Acto general y acto individual

Los actos administrativos generales son aquellos que interesan a una pluralidad de sujetos de derecho, sea formado por un número indeterminado o determinados de personas.

Es decir, existe diferencia entre un acto administrativo de efectos generales, y el acto normativo de efecto general (reglamento). El acto administrativo es general porque interesa a una pluralidad de destinatarios identificados o identificables, y no porque tenga necesariamente un contenido normativo, como sucede en los reglamentos. (Ej. Convocatoria a un concurso, a una licitación pública, o la fijación administrativa de una tarifa para prestación de servicios públicos)

La diferencia identificada es importante a efectos de definir la modalidad de transmisión de conocimiento aplicable a cada uno de ellos. (Moron, 2011)

2.2.10.3.4.2. Acto definitivo y acto administrativo

En primer lugar, puede distinguirse el acto que pone fin al asunto administrativo, en cuyo caso estamos ante un acto definitivo, del acto de trámite, que no pone fin al procedimiento ni al asunto, sino que, en general, tiene carácter preparatorio.

La distinción, según el contenido de la decisión, se refiere “a que el acto administrativo definitivo es el que pone fin a un asunto en cualquiera de las instancias del respectivo procedimiento administrativo. La forma usual de poner fin al procedimiento es la resolución terminal pronunciándose sobre el fondo del asunto, sea estimando o desestimando el petitorio, o definiendo el tema de oficio. Pero también se reputan como acto definitivo la resolución que acepte un desistimiento, declare el abandono, o cualquier otra modalidad legalmente prevista para concluir el procedimiento regularmente”. (Morón. 2011, p 98)

2.2.10.3.4.3. Acto simple y acto complejo

El acto simple es aquel cuya declaración de voluntad proviene de una sola instancia u órgano administrativo entendido como unidad estructural de la Administración, sea individual o colegiado. “A los efectos de esta clasificación es indiferente que el acto proceda de un órgano unitario o colegiado: ambos originan un acto simple, aun cuando en el caso de los órganos colegiados, el proceso de formación de la voluntad siga caminos más gravoso y posea exigencias adicionales a los actos emanados de autoridades individuales”.

Por el contrario, “lo regular es que los actos administrativos, provengan del concurso de dos o más órganos administrativos, de uno o varios organismos, donde cada uno de ellos aporta elementos dirigidos a obtener una unidad decisoria común integrada en un solo acto (informes, proyectos, pruebas, etc.). Estos actos son los denominados complejos”. (Morón, 2011)

2.2.11. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Del respectivo análisis de las sentencias en estudio se tiene que la pretensión planteada por la parte demandante fue sobre impugnación de resolución administrativa (Expediente N°00535-2009-0-1706-JR-LA-03).

2.2.11.1. La jubilación

La jubilación “es un derecho y se encuentra establecida y reglada por la Seguridad Social de cada país. Consiste en la expedición de un dinero mensual a aquellas personas que hayan alcanzado una determinada edad o se hayan jubilado por otras causas. El Estado es el encargado de pagar dicha suma y la misma se mantiene hasta que la persona fallece. En cuanto al importe de la pensión que recibe el jubilado, ésta se fija de acuerdo a diferentes cálculos según el país y la legislación vigente”. (Morón, 2011)

Como bien lo puntualiza Fajardo (1997), al conllevar “la jubilación un estado personal (edad) y un ingreso especial (pensión)”, también se puede distinguir tres definiciones, a saber:

a) La jubilación, desde el ámbito laboral

Al respecto, la jubilación es entendida como el retiro de la actividad de un trabajador, al fenecer su prestación de servicios y, reemplazar la percepción de la remuneración, por una pensión, que conforme sigue avanzado su vida, lo conduce a serios problemas económicos, biológicos y psicológicos.

b) La jubilación, desde el ámbito previsional

Desde el ámbito previsional, la jubilación “es el derecho que le asiste a toda persona de dejar de ejercer una actividad remunerada y retirarse del mercado de trabajo por razones de invalidez, vejez, o por su propia voluntad, percibiendo una renta vitalicia sustitutoria de la que percibía durante su vida laboral”.

c) La jubilación, desde lo social

La sociedad premia a través del estado el trabajo realizado a las personas que

durante un largo periodo de tiempo han laborado y por ello han contribuido al desarrollo del país, por tal motivo al cumplir cierta edad este debe de descansar y así tener un sueldo digno que le corresponde acorde a lo aportado.

2.2.11.2. Decreto Ley N° 25967 Régimen General de pensiones

Artículo 2°.- “La remuneración de referencia a los efectos del Sistema Nacional de Pensiones, se calculará únicamente”, de la siguiente manera:

a. “Para los asegurados que hubieran aportado durante treinta o más años completos, es igual el promedio mensual que resulte de dividir entre treinta y seis, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos treinta y seis meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación”.

b. “Para los asegurados que hubieran aportado durante veinticinco años completos y menos de treinta, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre cuarenta y ocho, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos cuarenta y ocho meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación”.

c. “Para los asegurados que hubieran aportado durante veinte años completos y menos de veinticinco, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre sesenta, el total de remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos sesenta meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación”.

2.2.11.3. Ley 24827 ley que incorpora al régimen de prestaciones al IPSS a los choferes profesionales independientes y a los pensionistas de la Ley 16124

Artículo 1.

Incorpórese al régimen de prestaciones de salud y al sistema nacional de pensiones, administrados por el Instituto peruano de Seguridad Social, en calidad de asegurados obligatorios a los choferes profesionales independientes y a los pensionistas de la Ley 16124 quienes queda comprendidos dentro de los alcances de los Decretos Leyes N° 22482, 19990 y demás disposiciones complementarias y conexas.

2.2.11.4. Decreto Ley N° 19990

Artículo 3°.- Son asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, con la excepción a que se refiere el artículo 5, los siguientes:

- a) “Los trabajadores que prestan servicios bajo el régimen de la actividad privada a empleadores particulares, cualesquiera que sean la duración del contrato de trabajo y/o el tiempo de trabajo por día, semana o mes”;
- b) “Los trabajadores al servicio del Estado bajo los regímenes de la Ley N° 11377 o de la actividad privada; incluyendo al personal que a partir de la vigencia del presente Decreto Ley ingrese a prestar servicios en el Poder Judicial, en el Servicio Diplomático y en el Magisterio”;
- c) Los trabajadores de empresas de propiedad social, cooperativas y similares;
- d) Los trabajadores al servicio del hogar;
- e) Los trabajadores artistas; y
- f) Otros trabajadores que sean comprendidos en el Sistema, por Decreto Supremo, previo informe del Consejo Directivo Único de los Seguros Sociales.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03, que trata sobre impugnación de resolución administrativa

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que la investigadora aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos de la tesis de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, CHICLAYO. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2021, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su

	y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
--	---	---	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la Resolución Judicial emitida por el Tercer juzgado de trabajo transitorio de Chiclayo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	"Calificación de las sub dimensiones"					"Calificación de las dimensiones"	"Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia"							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte									[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		"Motivación del derecho"					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	"Aplicación del Principio de congruencia"	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: "Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación".

El cuadro 1 "evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente".

Cuadro 2: Calidad de la Resolución Judicial emitida por la Primera Sala Laboral Permanente de Lambayeque

Variable en estudio	"Dimensiones de la variable"	"Sub dimensiones de la variable"	"Calificación de las sub dimensiones"					"Calificación de las dimensiones"	"Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia"						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		"Postura de las partes"					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[13 - 16]	Alta					40
		“Motivación de los hechos”					X		[9- 12]	Median a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	“Aplicación del Principio de congruencia”	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 “evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente”.

5.2. Análisis de los cuadros consolidados

De acuerdo a los cuadros consolidados analizados se concluyó que el rango de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, específicamente teniendo como pretensión la incorporación de pensión de jubilación, y teniendo como objeto de estudio el caso N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03, desarrollada en la corte de justicia de Lambayeque, tanto la sentencia del A quo y del Ad quem, estas fueron de rango muy alta y muy alta, conforme con los indicadores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, planteados en el presente estudio, es decir que dichas sentencias fueron debidamente cotejadas con los respectivos lineamientos y al cumplir con todos ellos se tiene que dichas sentencias cumplen con lo solicitado. (Cuadros 1 y 2).

Análisis de la resolución judicial de primera instancia

Respecto del estudio de la sentencia dada por el A quo, y donde fue desarrollada y emitida por el tercer juzgado de trabajo transitorio de la corte judicial de Lambayeque, donde la calidad de la sentencia emitida por este órgano judicial fue de rango muy alta, de acuerdo con los indicadores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 1)

Sobre la demostración del respectivo rango de calidad en estas partes de la sentencia se tiene que están bien identificadas y desarrolladas en el Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, del presente trabajo de investigación.

1. Con respecto a esta primera parte expositiva se estableció que su calidad fue de rango muy alta. Como se observa en esta parte de la sentencia existen dos subdimenciones, las cuales al ser analizadas se tiene que cumplieron con cada uno de los lineamientos, tanto por los administradores de justicia como por las partes, es decir por el demandante y el demandado. (Cuadro 5.1).

Del respectivo análisis de la sentencia se observa que existe un encabezamiento donde

están bien identificada la respectiva resolución con sus datos que permiten identificar de que se trata el proceso donde y cuando se llevó a cabo, así mismo se tiene que las partes presentaron sus respectivas pretensiones donde se nota claramente que es o que solicitan ante el juez que ve la presente causa. De tal manera que al realizar la respectiva valoración con los indicadores se tiene que esta parte de la sentencia tiene un rango de calidad de muy alta dado que cumple con cada uno de ellos.

En dicha parte “se tiene la descripción breve y precisa de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver”. (Cárdenas Ticona, 2008).

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Esto debido a que sus dos subdimensiones, es decir su fundamentación fáctica y jurídica, el juzgador aplicando la máxima de la experiencia y la sana crítica motivo adecuadamente la sentencia por tal razón cumplió con cada uno de los 10 lineamientos indicados por ello que su rango es de muy alta. (Cuadro 5.2).

Considerativa. Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015)

Respecto a esta parte de la sentencia donde es la más amplia y se tiene que fundamentar o motivar la sentencia, basada en la fundamentación de los hechos o también llamada fundamentación fáctica se tiene que el demandante narró y explicó adecuadamente que fue un aportador al sistema nacional de pensiones, y que a través de sus respectivos medios de prueba da fe que cumplió con los requisitos establecidos conforme a ley para así poder acceder a una pensión de jubilación, así mismo se tiene que el juzgador aplico adecuadamente la norma que regula este hecho, por lo que se observa que el

juzgador identifico y propuso los puntos en controversia por tal razón y en base a ellos , tuvo que valorar los medios de prueba de cargo y descargo presentado por las partes y en razón de ello aplicando la máxima de la experiencia y la sana critica, fundamento su decisión plasmada en la sentencia.

3. Con respecto a la parte resolutive, donde se encuentran las dos subdimensiones tales como la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, y del respectivo análisis realizado en cada una de estas sub dimensiones se tiene que en ambas indicaron su calidad fue muy alta y muy alta respectivamente, ya que se encontraron los 10 lineamientos establecidos (Cuadro 3).

Sobre esta parte de la sentencia se tiene que esta es producto de la fundamentación tanto fáctica y jurídica en la parte anterior, por ello que debe existir una coherencia por tal razón y en virtud de lo desarrollado en la parte considerativa y existiendo una relación entre ellas, el juzgador emitió un fallo acorde y en base a la solución de los puntos controvertidos, y por es que emite una sentencia donde se le da la razón al demandante, ya que cumplió con demostrar que fue un aportante al sistema nacional de pensiones por lo tanto se le debe fijar una pensión por jubilación, de tal manera que se dio un fallo favorable al demandante.

“Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal”. (AMAG, 2015)

Respecto a la dimensión resolutive se tiene que: “el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio”.

Análisis de la resolución judicial de segunda instancia

Existiendo una segunda instancia donde se tiene un recurso de apelación y que en este caso en específico fue expuesto por la entidad demandada donde no estuvo conforme

con lo sentenciado por el juez de primera instancia y ésta acudió a un órgano superior quien solicito se revoque lo sentenciado, por ello que la sala laboral a cargo de dilucidar la controversia y al emitir su respectiva sentencia y ésta al ser cotejada con los parámetros se tienen que se cumplieron con cada uno de ellos en sus tres partes, por tal razón se tiene que el rango de calidad es de muy alta. (Cuadro 2).

4. En relación a la primera parte de la sentencia. Se tiene que dicha parte de la sentencia se determinó que conforme a las dos subdimensiones donde cada una de ellas cumplió con todos los parámetros indicados, por tal razón y en virtud de ello se tiene que al cumplir con todos ellos esta parte de la sentencia es de muy alta calidad (Cuadro 5.4).

En esta parte de la sentencia se tiene que se cumplió con la identificación de cada uno de los parámetros establecidos, así mismo se tiene que la parte apelante solicita se revoque la sentencia de primera instancia debido a que el A quo no ha valorado adecuadamente las pruebas, dado que el demandante no logra acreditar con documentos pertinentes los años de aportaciones efectuados durante tal periodo, toda vez que adjunta documentos de los cuales no es posible acreditar el total aportes que alude corresponderle.

“La sentencia civil en su parte expositiva, identifica a las partes, describe los hechos, enuncia las acciones y sus fundamentos y señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso, tales como saneamiento procesal, conciliación etc”. (scribd.com, 2017)

5. Con respecto a la segunda parte de la sentencia se tiene: que dicha parte está conformada por dos subdimensiones que al haber sido cotejada con los parámetros establecidos se tienen que estas arrojaron un rango de muy alta calidad, esto debido que la respectiva sala a cargo del proceso motivo adecuadamente los fundamentos facticos y jurídicos que permitieron confirmar la sentencia materia de la controversia. (Cuadro 5.5).

Dentro de la fundamentación jurídica se tiene que esta está motivada en base a la Carta Magna específicamente en el artículo 101 donde se establece que la pensión de un trabajador aportante es un derecho fundamental, así mismo diversas entidades jurídicas del estado han emitido sendas sentencias judiciales en favor del trabajador. De igual manera se tiene una fundamentación fáctica de la sala basada esta reforzada por la respectiva documentación presentada tanto de cargo como de descargo y en función de ello es que existe una adecuada motivación de la sentencia emitida por el Ad quem.

“La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo”. (scribd.com, 2017)

6. Con relación a la tercera parte de la sentencia. Se tiene que existiendo dos subdimensiones donde el juzgador presentó una congruencia entre la fundamentación fáctica y jurídica, que permitió emitir un fallo acorde a la motivación de las pruebas que acreditaron fehacientemente que tuvo razón el demandante por ello que al establecer dicha parte de la sentencia con los indicadores se cumplieron todos ellos por tal razón se tuvo que esta parte fue de muy alta calidad. (Cuadro 5.6).

Se tiene una sentencia por la cual el colegiado analizó la pretensión de la entidad apelante y en base a su sustento tanto jurídico como factico la sala resolvió acorde a lo presentado en tal razón existió una coherencia en las tres partes de dicha sentencia por consiguiente se tiene que esta parte de la sentencia cumplió con cada uno de los parámetros establecidos.

Bacre, (1986) dice: “El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92). Arbitrales”.

VI. CONCLUSIONES

Del análisis de los respectivos cuadros de resultados y tomando como base la fuente de estudio, el caso N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03, y específicamente el objeto de estudio las dos sentencias desarrolladas en la Corte de Justicia de Lambayeque sobre una demanda de impugnación de resolución administrativa específicamente de una pensión de jubilación, llevado en la vía del proceso laboral y con los lineamientos basados en el instrumento de recolección de datos establecidos en el anexo tres de la presente investigación, se tiene que se ha concluido que en cada una de las dimensiones y subdimensiones de las dos sentencias, tales como la parte expositiva, considerativa y resolutive se tiene que se ha cumplido con todos los parámetros indicados por lo que se tienen un puntaje de 40, por tal razón que el rango de calidad de ambas sentencias de acuerdo al consolidado de los cuadros de resultados es de muy alto tal como se visualiza en los cuadros 1 y 2.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Conforme al análisis de la sentencia de primera instancia se tiene: que al ser verificada dicha sentencia en cada una de sus partes, es decir la parte expositiva, considerativa y resolutive y así mismo en sus respectivas subdimensiones, se tiene que cada una de ellas cumplieron con los parámetros establecidos es decir en su parte expositiva se encontraron 10 indicadores, en su parte considerativa se tienen 20 indicadores encontrados y en la parte resolutive también se encontraron todos los parámetros es decir los 10, por tal razón al tener todos los parámetros en cada una de las partes de la sentencia se concluye que dicha sentencia es de muy alta calidad esto es por el resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

2. Respecto al análisis de la sentencia de segunda instancia, esta al igual que en la sentencia de primera instancia tiene un rango de muy alta calidad, esto

debido a que en la primera parte, que es la parte expositiva, se tiene la identificación de la sentencia, es decir la fecha, el lugar, el nombre de las partes, etc; así mismo se tiene la postura del apelante donde expone y fundamenta su pretensión, que en este caso fue la revocatoria de la sentencia de primera instancia, dado que argumento que no le correspondía una pensión de jubilación al demandante porque no cumplía con los requisitos conforme a ley. Respecto a la segunda parte de la sentencia, es decir la parte considerativa, se tiene una fundamentación fáctica, que fue debidamente motivada por la Sala, así como la fundamentación jurídica que en aplicación y en concordancia con los hechos esta fue la idónea; y por último respecto a la tercera parte de la sentencia, es decir, la parte resolutive se tiene que existió una relación y coherencia entre las partes por tal razón que esta parte de la sentencia también cumplió con todos los parámetros. En ese orden de ideas se concluye que esta sentencia de segunda instancia al cumplir con todos los parámetros, se concluye que su rango de calidad es de muy alta. Tal y conforme se verifica de los respectivos cuadros de resultados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila Grados, G. (2014), El ABC del Derecho Procesal Civil, Lima – Perú, Editorial San Marcos.
- Alejos, Eduardo (2016). La valoración racional de la prueba penal. Importancia de las máximas de la experiencia. Bogotá: UniAcademia / Leyer editores.
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil- Volumen II.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J. (2007). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Colomer, Ignacio.(2003) La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2003.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Durán, A., (2014) “La obligación de motivar: un principio general de derecho administrativo”, Estudios de derecho administrativo. Parte General. Montevideo. Recuperado de: <https://doi.org/10.22235/rd.v0i10.737>
- Font, M. (2003). Guía de estudio: procesal (civil y comercial). Recuperado de: <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Guia-deestudio-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Gasnell, C. (2015) El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá. Tesis inédita de la Universidad Complutense de Madrid, recuperado de: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/33847/>
- Gimeno, V. (2105) Introducción al derecho procesal, Madrid España, Editorial “Castillo de Luna”, 3ra Edición, 2015.
- Gómez, M.(2008). La Inactividad de la Administración. Editorial Aranzadi S.A., segunda edición, Navarra, España.
- Gómez Pretto, Hernán (2016). “Comentario al artículo 356 del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo III, pp. 220-225.
- Guerrero A. (2018) Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017- https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hurtado, M. (2009) . Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Primera Edición. Lima: Editorial Idemsa, 2009.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Juárez, (2016) “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa expediente N° 00594-2008-0-3101- JR-CI-02. Distrito judicial de Sullana Piura.2016”, <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/485>
- Jurista Editores: (2018), Comentarios al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - (2 tomos), recuperado de: https://legales.pe/detalle-comentarios_al_tuo_de_la_ley_del_procedimiento_administrativo_general_2_tomos-3879.html
- Ledesma Narváez, Marianella (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monroy, J. (2014). Bases Para la Formación de una Teoría Cautelar. Lima: San Marcos
- Montalván, L. (2015). “Regímenes laborales en la realidad peruana”. (1era. Edición). Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Morón, J. (2011). Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Gaceta Jurídica S.A. (9na. Ed.). Lima: El Búho E.I. R.L. Recuperado de: <https://www.pucp.edu.pe/profesor/juan-moron-urbina>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de: <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/diccionarios-antteriores-1726-2001/diccionario-de-la-lengua-espanola-2001>

Revista Oficial del Poder Judicial: “La Justificación de las Resoluciones judiciales”, Año 6-7, N° 8n y N° 9/2012 – 2013. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8/7.+Figueroa+Gutarra.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8>.

Rioja A. (2017). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-delcodigo-procesal-civi>

Rioja, A. (2012). Código Procesal Constitucional y Constitución Política del Perú. Jurista Editores, Manual del Código Procesal Constitucional y El Nuevo Proceso de Amparo. <http://blog.pucp.edu.pe/ariojabermudez>.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Soria E. (2017), "La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción", Tesis de Maestría. (Universidad de Huánuco). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/504>

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: <https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos->

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (2016). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Torres A. (2014) “Procedimiento Contencioso Administrativo”
https://www.google.com/search?q=Torres+%282014%29+%E2%80%9CProcedimiento+Contencioso+Administrativo%E2%80%9D&sxsrf=ALeKk02C_4_E9K53mwpLZR-cadBcn_aDfg%3A1621995182079&ei=rq6tYMqtBKaMwbkPwv6BgAI&oq=Torres+%282014%29+%E2%80%9CProcedimiento+Contencioso+Administrativo%E2%80%9D&gs_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EAMyCAghEBYQHRAeUKa5CVimuQlgu78JaABwAngAgAHeAogB3gKSAQMzLTGYAQQgAQKgAQGqAQdnd3Mtd2l6wAEB&sclient=gws-wiz&ved=0ahUKEwjKvJ71oubwAhUmRjABHUI_ACAQ4dUDCA4&uact=5

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
TERCER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE CHICLAYO
CALLE FRANCISCO CABRERA S/N (CUADRA UNO)- CHICLAYO

EXPEDIENTE N° : 00535-2009-0-1706-JR-LA-03
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
JUEZ : X
ESPECIALISTA : Y

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: TRECE

Chiclayo, siete de noviembre

Del dos mil trece

I.VISTOS; Mediante escrito de fecha 19 de junio del 2009, el señor A interpone demanda contra la B, sobre Impugnación de Resolución, a fin de que:

- i) Se deje sin efecto ni valor legal la Resolución N° 014129-2005-ONP/ONP/DC/DL 1990 y N° 066280-2006-ONP/DC/DL 1990 del 14 de Febrero de 2005 y 07 de julio del 2006 respectivamente, así como la notificación de Diciembre del año 2008 que deniega su derecho de acceso a una pensión de jubilación Régimen General conforme al DL N° 25967 y a la Ley 26504, modificatorias del DL 1990.
- ii) Se ordene a la demandada el otorgamiento de su pensión de jubilación a partir del 01 de febrero de 1999, fecha en que se dejó de efectuar aportes al Régimen de chofer profesional independiente.
- iii) Se le abone los devengados dejados de percibir con pago de intereses legales, generados a partir del 01 de febrero de 1999 y hasta el momento de pago efectivo de la pensión con costas y costos.

ITER PROCEDIENDO

Por resolución número UNO de folios 49 y 50, se admite a trámite la demanda en vía de proceso especial, por ofrecidos los medios probatorios y se confiere traslado a la entidad demandada por el plazo de diez días requiriéndose al expediente Administrativo materia de la presente actuación impugnada en un plazo no mayor de diez días. El 19 de Agosto de 2009 la demandada B dedujo tacha contra los ítems 1,4,5,6 y 7 de los medios probatorios adjuntados por el demandante, y el 28 de Agosto de 2009 contestó la demanda. A través de la resolución TRES del 07 de Setiembre de 2009 se tuvo por contestada la demanda, por deducida la tacha, confiriéndole traslado por tres días al demandante. El 22 de setiembre de 2009 el demandante absuelve el traslado de la demanda. Mediante resolución CINCO del 24 de marzo de 2010 se resolvió: A) Declarar la validez de la resolución jurídico procesal y por saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida; B) Se fijó como puntos controvertidos: 1) Determinar si es procedente que se declare la nulidad de la Resolución N° 014129-2005-ONP/DC/DL de fecha 14 de febrero de 2005; 2) Determinar si es procedente declarar la nulidad de la Resolución N° 066280-2006-ONP/DL19990 de fecha 07 de julio de 2006 y la notificación del 23 de setiembre de 2008; 3) Determinar si es procedente se le otorgue una pensión de jubilación al actor; 4) Determinar si es procedente se le pague al demandante las pensiones devengadas a partir del 2 de febrero de 1999; y, 5) Si es procedente el pago de los intereses de los montes adeudados; C) Previo a la admisión de medios probatorios y a fin de resolver la tacha se requirió in formes. El 09 de marzo de 2010 la demandada B cumple con remitir el expediente administrativo. A través de la resolución SEIS del 06 de julio de 2012 se resolvió imponer a ORCINEA multa de 1 URP, requiriendo a la demandada B informe sobre la autenticidad de la Constancia N° 07599-ORCINEA-GO-GCR-IPSS-97, bajo apercibimiento de multa. El 06 de julio de 2012 la ONP envía información. A través de la resolución SIETE del 29 de agosto de 2012 se remitieron los autos al Ministerio Público. De folios 172 a 177 obra el dictamen suscrito por el Fiscal por el que opina se declare infundada la demanda. El 04 de enero de 2013 el demandante expone alegatos. Mediante Resolución DOCE del 04 de marzo de 2013 se dispuso que pasen los autos a Despacho para sentenciar.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS

Naturaleza de la Tutela Judicial

PRIMERO.- La principal garantía procesal establecida por el derecho al debido proceso legal y el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva o eficaz, se grafica en el acceso pleno e irrestricto con la obligación del derecho de las personas o de las incertidumbres con relevancia jurídica pues de lo contrario la negación del Acceso a la justicia implica hacer caer al ciudadano en indefensión, y alejarle de las soluciones pacíficas de controversias que la Constitución Política de Estado prevé explícitamente en beneficio de estos y de la comunidad. Entonces el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es deber del Estado, por lo que este no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo aquel que lo solicite.

Naturaleza del proceso Contencioso Administrativo

SEGUNDO.- Conforme al artículo 148° de la Constitución Política del Estado las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la Acción Contencioso Administrativa; norma que concuerda con el artículo 1° de la ley 27584, modificada por el Decreto Legislativo 1067 según la cual el control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo se realiza a través del Proceso Contencioso Administrativo.

CUARTO.- Conforme al principio establecido por el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, desarrollado por la ley 27584, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa, (proceso contencioso administrativo) cuya finalidad es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho

Las referencias normativas se hacen sobre el texto de la ley 27584, anterior a la puesta en vigencia del Decreto Legislativo N° 1067 y del Derecho Supremo 013-2008-JUS en aplicación de la tercera disposición complementaria del decreto Legislativo N° 1067, según el cual los proceso contenciosos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha norma continuarán su trámite según las normas procesales con que se iniciaron.

Administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; en

cuyo contexto el artículo 4.2 de la Ley 27584 establece que, previo cumplimiento de los requisitos aplicables a cada caso concreto, procede la demanda en contra de toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas, siendo impugnables, entre otras, el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la Administración Pública para que, conforme al Artículo 5.4 de la aludida ley, se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme .

QUINTO: Es menester resaltar que la variedad de medios procedimentales, que se traducen en formas y especies de tutelas, está relacionada con las necesidades específicas de las relaciones del derecho sustancial, porque los derechos necesitados de tutela tienen contenidos muy diversos que exigen como contrapartida remedios jurisdiccionales diferenciados, de ahí que el proceso no sea una entidad abstracta “siempre igual a sí misma”, se ha dado origen a hablar, más alta de formas de tutela , de la **tutela jurisdiccional diferenciada**; entendida como aquella subyace al principio de elasticidad, que permite que, en un sistema procesal se regula el proceso a través de normas que expresamente autoricen al juez prescindir de formas o requisitos que para el caso concreto y por razones fundadas se aparte de lo exigido en las normas, por resultar, para ese caso, injusto por innecesario; en consecuencia la tutela jurisdiccional diferenciada, parte de entender que no todos los derechos a tutelar son iguales y que es necesario crear procesos especiales que permitan salvaguardar de manera adecuada esos derechos. Tal y conforme lo sostiene el autor Rodrigo Carballo, citado por el autor nacional Luis Castillo Córdova; precisa que la tutela jurisdiccional diferenciada es un factor decisivo para la efectividad de la prestación jurisdiccional (proceso).

III- ARGUMENTO DE LAS PARTES Y DE LA CONTROVERSIA:

DEL DEMANDANTE.-

SEXTO: Haciendo uso de su derecho a la tutela judicial, el señor A recurre a este Órgano jurisdiccional a fin de que se le otorgue pensión de jubilación, alegando que ha efectuado aportes al régimen de chofer profesional independiente desde el 01 de Mayo de 1967 hasta el 31 de Enero de 1999 superando el mínimo de aportes al D.L 25967, circunstancia que puso de conocimiento de la demandada a efecto de solicitar

su pensión de jubilación del Régimen General conforme se observa del cargo de ingreso de fecha 09 de Diciembre de 2004, sin embargo la demandada emite as Resoluciones N° 014129-2005-ONP/DC/DL y N°066280-2006-ONP/DC/DL 1990, con carácter denegatorio a su pretensión de jubilación; indica además que si bien en sede administrativa no ha cumplido con adjuntar la totalidad de comprobantes de pago del periodo 01.05.1967 al 31.01..1999 en su condición de chofer independiente, para lo cual adjunta copia simple de la constancia N° 07599-ORCINEA-GO-GCR-IPSS-97 del 18 de Noviembre de 1997, en el que se apreciaría aportes no solo para el régimen de pensiones sino también para el régimen de salud, superando el mínimo de 20 años, cumpliendo los requisitos el 01 de Febrero de 1999, fecha en la cual dejó de efectuar aportes facultativos, como carnet del seguro social obrero, licencia de conducir, carnet de sindicato de choferes profesionales; entre otros argumentos.

POSICIONES Y ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA.-

CASATILLO CORDOVA, Luis. “Comentarios al Código Procesal Constitucional”.

T.1 Título preliminar y Disposiciones Generales

SÈTIMO: La demandada, por su parte, alega fundamentalmente que de la documentación presentada, constancia de ORCINEA, carnet de sindicato de choferes y licencia de conducir resultan insuficientes para acreditar su pretensión, el único documento pertinente es el cuadro resumen de aportaciones acreditados al SNP, que no se puede equipar años laborados con años de aportación; entre otros argumentos.

Controversia:

OCTAVO.- Con respecto a la carga de la prueba y fijación de puntos controvertidos, el artículo 196° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria, señala: “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o, a quien los contradice alegando hechos nuevos” y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es, el artículo ciento noventa y siete, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ellos su apreciación razonada”; por lo que la fijación de puntos controvertidos, constituye ser un acto relevante y trascendente para el proceso, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación y entendimiento distancia a las partes sobre las cuales se definirá la

materia de la prueba; dentro de este contexto el jugador valorando las pruebas en su conjunto (**VALORACION INTEGRAL**) resolverá cada uno de los puntos fijados como controvertidos .

NOVENO,- E virtud de los considerados anteriores y conforme a la presentación (PETICION) formulada en sede administrativa, la actuación administrativa objeto de reevaluación y sujeta a CONTROL JURIDICO, por parte del presente Órgano jurisdiccional, dentro de los cánones de Independencia y Exclusividad de la Función Jurisdiccional, si bien son la Resolución N° 014129-2005-ONP/DC/DL 19990 y N° 066280-200-ONP/DC/DL 1990 del 14 de Febrero de 2005 y 07 de Julio de 2006 respectivamente; la pensión de jubilación a partir del 01 de Febrero de 1999, fecha en que dejo de efectuar aportes al Régimen de Chofer Profesional Independiente, se le abone los devengados dejados de percibir con pago de intereses legales, generados a partir del 01 de Febrero de 1999 y hasta el momento de pago efectivo de la pensión, con pago de costas y costos.

IV.- SOBRE LA TACHA DEDUCIDA:

DECIMO: Previamente a resolver la controversia de fondo, es necesario pronunciarse sobre la tacha deducida por la demandada B mediante escrito de demanda en los puntos 1,4, 5, 6 y 7, sustentada en el artículo 300 del Código Procesal Civil; pues de l revisión de los autos se advierte que no ha habido pronunciamiento al respecto; y, dada la naturaleza de la tercera etapa procesal (sentencia) en la que se pueden advertir y subsanar defectos procesales y de la relación entablada, es factible resolver la referida cuestión probatoria.

DECIMO PRIMERO: La demandada alega que los medios probatorios ofrecidos por el demandante consistentes en 1) Cargo de ingreso de expediente del 09 de Diciembre de 2004; 4) Constancia N° 07599-ORCINEA-GO-GCR-IPSS-97; 5) Informe que deberá requerir a ORCINEA a efecto de determinar el contenido de la Constancia N° 07599-ORCINEA-GCR-IPSS-97;6) Carnet del sindicato de Choferes Profesionales de Chiclayo; y, 7) Licencia de conducir; son innecesarios e impertinentes, porque de ninguna manera podrán acreditar ,mayores años de aportación al SNP, y que el actor erróneamente afirma que Orcinea es un dependiente de la O, siendo ello compatible equivocado, pues no pertenece ni depende de la O, sino que era un órgano que dependía

directamente del IPSS, y al crearse la O se reemplazaron las funciones del IPSS, y al crearse la O se reemplazaron las funciones del IPSS, lo que suponía no solo la transferencia del manejo de los asuntos relacionados con la seguridad social, sino también el traslado del acervo documentario, la cual no fue hecha en su totalidad, situación ajena a su responsabilidad, además el Tribunal constitucional ha establecido que se pueden presentar documentos pero no en copia simple, por lo que carecen de valor probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 243 del CPC, y los demás documentos fehacientes.

DECIMO SEGUNDO: Por su parte, el demandante mediante escrito del 22 de setiembre de 2009, absolviendo el traslado de la tacha deducida, expresa que todos los documentos a excepción del anexo 1-G, consistente en la Constancia N° 07599-ORCINEA-GO-GCR-IPSS-97, han sido presentados en original tal como lo exige la STC 04762-2007-PA/TC, por lo que resultan erróneos y eficaces para acreditar los años de aportación que la demandada desconoce; y si bien la referida constancia ha sido presentada en copia simple, también lo es que se ha ofrecido como medio probatorio el informe de ORCINEA quien ilustra sobre su contenido y autenticidad, entidad dependiente de la O y funciona bajo la administración de la O.

DECIMO TERCERO: Si bien el artículo del Código Procesal Civil, aplicaba supletoriamente al caso de autos, establece que: “Se puede interponer tacha contra los... documentos...”, su uso y procedencia no es de por sí, sino únicamente cuando se configuren ciertos supuestos que detallaremos a continuación, para lo cual, debemos tener en cuenta que el artículo 242 del referido código indica: “Si se declara fundada la tacha de un documento por haberse probado su falsedad, no tendrá eficacia probatoria. Si en proceso penal se establece la falsedad de un documento, este carece de eficacia probatoria en cualquier proceso civil”, y, el artículo 243, precisa: “Cuando en un documento resulte manifiesta la ausencia de una formalidad esencial que la ley prescribe bajo sanción de nulidad, aquel carece de eficacia probatoria. Esta declaración de ineficacia podrá ser de oficio o como consecuencia de una tacha fundada”.

DECIMO CUARTO: Así, se determina que la tacha contra documentos procede cuando se alegue: a) ausencia de formalidad esencial del documento que la ley prescribe bajo sanción de nulidad; o b) de falsedad del documento, entendida como la

inexactitud o malicia en las declaraciones o dichos, y falsificación como adulteración o imitación del mismo por cualquier propósito; pues aquella tiene por finalidad restarle eficacia probatoria al documento mismo, mas no al acto jurídico contenido en él; es decir, la tacha documentar buscara que el documento no sea tenido en cuenta para probar la materia controvertida.

DECIMO QUINTO: En el presente caso, se advierte que las alegaciones de la demandada respecto a la tacha formulada, y que hemos detallado en el décimo primer considerado, son en esencia valoración negativa respecto de su contenido, al precisar que “son innecesarios e impertinentes, porque de ninguna manera podrán acreditar mayores años de aportación al SNP”, pero debemos recordar que la valoración probatoria y el efecto probatorio de los mismos, es una tarea asignada específicamente al juzgador conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil. Asimismo, advertimos del expediente que los documentos que en anexo son: 1.A.- Cargo de ingreso de expediente del 09 de Diciembre de 2004; 1-H y 1.1 Carnet del Sindicato de Choferes Profesionales de Chiclayo; y, 1.) Licencia de conducir, si han sido presentados en original y copia legalizada; y, si bien el anexo 1.G.- Constancia N° 07599-ORCINEA-GO-GCR-IPSS-97 ha sido presentado en copia simple, ello queda subsanado, conforme bien lo ha precisado el demandante, con el informe que deberá requerir a ORCINEA, quedado superada la alegación de que estos habían sido presentados en copia simple, máxime si la ley no sanciona ello con nulidad; por lo tanto, ninguno de los argumentos de la demandada se subsumen en los supuestos establecidos en el considerado anterior, por lo que la tacha formulada, y así debe ser declarado.

V.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN (SENTENCIA):

DECIMO SEXTO: Conforme a lo establecido en los artículos 38 y 41 del Decreto Ley 19990, para acceder a una pensión de jubilación se debía acreditar el caso de hombres 60 años de edad 15 años edad de aportación al SNP, sin embargo, el decreto Ley N° 19990,exigiéndose a partir de su vigencia un mínimo de 20 años de aportaciones para el goce de una pensión de jubilación; y, posteriormente, el artículo 9 ° de la Ley N° 26504, vigente desde el 19 de Julio de 1995, modifico la edad de jubilación requerida para el Régimen General, ampliándola a 65 años. Así, los requisitos para acceder al Régimen General de Jubilación del 19 de Julio de 1995 a la

actualidad son los siguientes: a) Tener 65 años de edad; y, b) Acreditar 20 años de aportaciones al SNP; los cuales deben ser concurrentes; es decir, producirse en la fecha de la contingencia.

DECIMO SETIMO: En el presente caso, de la copia simple del Documento Nacional De Identidad del demandante que obra a folios uno, se observa que este nació el 15 de Mayo de 1933, por lo que a la fecha de presentación de su solicitud de pensión de jubilación; esto es, al 9 de Diciembre del 2004, tenía 71 años de edad, cumpliendo de tal manera el primer requisito para acceder a una pensión de jubilación. Sin embargo respecto de los años de aportaciones existe controversia, puesto que el demandante alega que tiene más de 20 años de aportes al SNP y la demandada a través de la Resolución N° 0000014129-2005-ONP/DC/DL 19990 y la Resolución N° 000066280-2006-ONP/DC/DL19990 solo le reconoce 2 años 9 meses de aportaciones; por lo que al ser estas en esencia las que deniegan y desconocen el derecho a la pensión del demandante, se analizara su contenido, y si también ambas se encuentran inmersas en causal de nulidad, así como la Resolución de negatoria ficta; puesto que como sabemos en materia pensionaria, la prescripción es un mecanismo invalido, dada su naturaleza alimentaria y primordial.

DECIMO OCTAVO : Si bien el Artículo 4 del DL 19990, establece: “ podrán asegurarse facultativamente en el sistema nacional de pensiones en las condiciones que fije el reglamento del presente Decreto Ley : a) Las personas que realicen actividad económica independiente ...”, y el artículo 40 precisa que: “están comprendidos en el régimen general de jubilación ... c) Los asegurados facultativos al que se refiere el inciso a) del artículo 4...”, debemos considera que conforme al artículo 16: “ La aportación de los asegurados facultativos es de su cargo exclusivo...”, y, según el artículo 71: “ para los asegurados facultativos se considera como periodos de aportación los meses por los que paguen aportaciones. Para estos asegurados se considera, además los periodos durante, los cuales hubiesen sido asegurados obligatorios”. Es decir, para el caso de los asegurados facultativos que realicen alguna actividad económica independiente, el aporte al SNP es responsabilidad de ellos, lo cual es concordante con la naturaleza de la actividad y debido a que no dependen de algún empleador, a quien se pueda trasladar dicha obligación, como si ocurre en los

casos de los trabajadores dependientes, en tal sentido, no basta, en este caso, acreditar los años de trabajo, si no efectivamente los años de aportación, al menos de manera indiciaria de advertirse imposibilidad, siempre que esta sea no atribuible al demandante, pues solo así se protegerá el derecho pensionario.

DECIMO NOVENO: En tal sentido, el tribunal constitucional en la STC 06140-2007-PA/CT (fundamento 7), siguiendo los criterios aplicados en las SSTC 02659-2006-PA/TC y 00252-2007-PA/TC, ha señalado que al evaluar los requisitos legales para el acceso a una pensión de jubilación, se ha considerado que la acreditación de aportes efectuados en el régimen facultativo, sea como asegurado dedicado a la actividad económica o de continuación facultativa, solo es posible a través de los documentos que permitan verificar el pago de los aportes mensuales. Este criterio se sustenta en la especial naturaleza del asegurado facultativo que, a diferencia del asegurado obligatorio, debe realizar el pago de los aportes de manera directa al ente gestor o a quien se haya delegado la función recaudadora.

VIGESIMO : En el presente caso se advierte que, a través de la Resolución N° 000066280-2006-ONP/DC/DL 19990 del 7 de Julio del 2006, de folios 06, de la demandada B, reconoce un total de **11 años y 9 meses de aportaciones** efectuadas por el demandante, las cuales incluyen los 7 años y 9 meses reconocidos mediante Resolución N° 0000014129-2005-ONP/DL 19990, indicando, a demás: “que, de lo actuado en su expediente se determina la imposibilidad material de acreditar las aportaciones efectuadas al Sistema Nacional de Pensiones por el periodo comprendido desde 1973 hasta 1990 y los meses faltantes de los años 1972, 1991, 1992, 1997, y 1998, en su condición de chofer profesional independiente, al no existir certificados de pagos correspondiente a dichos periodos en el expediente ni en la base de datos de ORCINEA, según lo informado a folios 114, 119 y 174; por otro lado, la constancia N° 7599-ORCINEA-GO-GCR-IPSS-97 de folios 148, presentado por el asegurado, no se considera ala no haberse acreditado fehacientemente, teniendo en cuenta el informe N° 1940-2006-CAL-CCC de folios 186” entonces, entorno a los años no reconocidos es que se sentara el análisis y la respectiva valoración de los medios probatorios destinados a acreditar las aportaciones.

VGESIMO PRIMERO: En la constancia N° 7599-ORCINEA-GO-GCR-IPSS-97 de

fecha 18/11/1997 de folios 15, suscrita por el personal de IPSS, en aquella época se indica de los años 1973 a 1990 el demandante si efectuado a aportación, documento que si bien obra en copia simple, su contenido se corrobora no solo por haberse declarado infundada la tacha deducida sino además por el principio de prueba escrita contenida en el artículo 238 del Código Procesal Civil, puesto que el memorándum N°2013-2012-DPR.SA/ONP de folio 166, corroborado con los documentos de folios 167 a 169 no desvirtúa la veracidad del referido documento, y su contenido, sino que indica que: "El archivo de ORCINEA no custodia constancias emitidas IPSS (ahora EsSalud)" e inclusive precisa que durante el periodo de 1941 a 1974 existiría cedula de inscripción, de 1966 a 1987 resoluciones facultativas, padrón de cuenta individual y cedula de inscripción; y, de 1949 a Jun.199 Resolución facultativo; así mismo el punto 8 y 9 del escrito de fecha 19 de Agosto del 2009 (ver folio 61), se precisa: "En consecuencia, si el actor pretendía obtener reconocimiento de años de aportes con la documentación que se encontraba en ORCINEA y que posteriormente fue trasladada a la b, afirmando declaro la independencia que ORCINEA tenía con la Oficina Nacional Previsional, esto es imposible, debido a que como ya hemos mencionado nunca ha existido tal dependencia, y por ello , resaltamos que así como el presente caso existen muchos más en la cual los demandantes también no solicitan el reconocimiento de años de aportes y la documentación que prueba ello se encontrara en dic institución. Sr. C téngase presente que esta es una situación ajena a nuestra responsabilidad por ello el daño ocasionado a los pensionistas que trabajaron varios años en empresas distintas y que hasta la fecha no años efectivos de aportes,, se debe a la mala transferencia realizado por ORCINEA, "Es decir, no niega el contenido de la constancia si no que responsabiliza a ORCINEA por no haber realizado la debida transferencia para corroborar la información que existía en sus archivos. Sin embargo, al no haber indicado cuales son los periodos faltantes desde 1973 hasta 1990 y los meses faltantes de los años 1972, 1971, 1991,1992, 1997 y 1998, no se pueden establecer los aportes desconocidos, máxime si los documentos de folios 167 a 266 del expediente administrativo, se advertiría que se habrían reconocido por la demandada.. En suma, la demandada debe reconocer 17 años de aportes adicionales, los que sumados a los 11 años y 9 meses de aportes ya reconocidos, resultan 28 **años y 9 meses**, con los cual se determina que el demandante si cumple el segundo presupuesto

para acceder a una petición de jubilación del Régimen General.

VIGESIMO SEGUNDO: En tal sentido, se concluye que la entidad demandada ha cometido vicios insalvables al emitir la Resolución N° 014129-2005-ONP/DCL/DL 19990 y N° 066280-2006-ONP/DC/DL 1990 del 14 de Febrero del 2005 y 7 de Julio del 2006 respectivamente, así como la modificación del 23 de Diciembre del 2008 que deniega su derecho de acceso a una pensión de jubilación Régimen General conforme al DL N° 25967 y a la Ley 26504, modificatorias del DL 199090, incurriendo en la causal nulidad establecida en el Art. 10, numeral I de la Ley N° 27444 – Ley que regula el Procedimiento administrativo general que establece: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, debiendo por lo tanto declararse nulas al haber establecido que no se aplicó el principio de legalidad que debe regir en todo procedimiento administrativo, conforme al Art. IV, numeral 1.I de la Ley 27444 mencionada.

VIGESIMO TERCERO: Ahora bien, es menester precisar que el pago de devengados es consecuencia directa del reconocimiento de mayores a los de aportación y por ende el derecho a percibir una pensión de jubilación, por lo que en atención a la naturaleza del derecho conculcado, y atendido a lo dispuesto por el artículo 41, inciso 2) del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, adoptado las medidas necesarias para el restablecimiento del derecho, también debe ampararse.

VIGESIMO CUARTO: De tal manera, respecto a la pretensión de pago de los intereses legales, también resulta amparable, siendo necesario considerar, que si al demandante se le ha reconocido su derecho a percibir una pensión y el pago de pensiones devengadas, de igual forma corresponde que se le cancele también los intereses generados desde la fecha de la afectación de su derecho, siendo que en este sentido existen pronunciamientos del TC emitidos en las sentencias Nos. 2506-2004-AA/TC y N° 0484-2004-AA/TC; asimismo, nuestro Máximo interprete Constitucional ha señalado que por la naturaleza alimentaria de las pensiones y la mora en el pago de las mismas, sobre las pensiones no pagadas de acuerdo a ley procede la adición de los interés legales que satisfagan la inoportuna percepción de la pensión, a tenor de los artículos 1242° siguientes del Código Civil.

VIGESIMO QUINTO: Debe precisarse, que dada la naturaleza cuantificable de la

pretensión y el periodo a liquidar, es necesario recurrir en la etapa de ejecución, en caso de discordancia con la liquidación que deberá efectuar la entidad demandada, al perito contable para que establezca la suma líquida exacta adeudada, correspondiendo al juzgador la verificación del procedimiento legal efectuado, pues según lo establece el artículo 262 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos,

VIGESIMO SEXTO: Conforme a lo establecido en el artículo 50° de Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo N° 013-2008-JUS, las partes que han intervenido en el presente Proceso Contencioso Administrativo, no podrán ser condenadas al pago de costas ni costos.

VI. DECISION

Por las consideradas expuestas y los dispositivos legales citados, Administrativo justicia a Nombre de la Nación; **EL TERCER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE CHICLAYO**

FALLA:

Declarar INFUNDADA la TACHA deducida por B contra los medios probatorios del demandante ofrecidos en su escrito de demanda en los puntos 1, 4, 5, 6 y 7.

Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por A **contra la B** sobre **IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**, en consecuencia:

i) **Declararse NULA** la Resolución N° 014129.2005-ONP/DC/DL 19990 del 14 de Febrero de 2005 y 07 de Julio de 2006 respectivamente, así como el acto de notificación del 23 de Diciembre de 2008 que deniega su derecho de acceso a una pensión de jubilación Régimen General conforme al DL N° 25967 y a la Ley 26504, modificatorias del DL 19990.

ii) **ORDENO** que la institución demandada b) emita nueva resolución administrativa por la cual reconozca al demandante A, 17 años de aportes adicionales, los que sumados a los 11 años y 09 meses de aportes ya reconocidos, resultan **28 años y 09 meses** en consecuencia, le otorgue pensión de jubilación del Régimen General a partir del 01 de Febrero de 1999. Cancele los devengados e intereses legales generados; bajo apercibimiento de multa. Sin condena de costos y costas. **NOTIFICAR** con copia de la presente resolución al Ministerio Público, y a todos los sujetos procesales. TR y HS.-

SENTENCIA N° 2
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE

SENTENCIA N° 681

Expediente N° 00535-2009-0-1-706-JR-LA-03

Demandante: A

Demandado: B

Materia: Acción Contenciosa Administrativa

Juez Ponente: **S**

Resolución Numero: VEINTICINCO

En Chiclayo, a los nueve días del mes de julio del dos mil quince, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los Jueces Superiores M, F y D, pronuncia lo siguiente resolución:

VISTOS; de conformidad en parte con el dictamen del Representante del Ministerio Público que antecede y, **CONSIDERANDO**, además:

ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia de fecha 07 de noviembre de 2013, que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa.

ANTECEDENTES

La parte demandante interpone demanda contenciosa administrativa (p.42-48) con la finalidad de que se deje sin efecto a la Resolución N° 014129-2005-ONP/DC/DL 1990 y la Resolución N° 066280-2006-ONP/DC/D 1990, así como la notificación del 23 de diciembre de 2008, que deniegan su derecho de acceso a una pensión de jubilación Régimen General conforme al Decreto Ley 25967 y a la Ley 26504, modificatorias el Decreto Ley 19990; consecuentemente se ordene a la demandada el otorgamiento de dicha prestación a partir del 01 de febrero de 1990, fecha en la cual deja de efectuar aportes al régimen chofer profesional independiente; asimismo, se abonen los devengados más intereses legales.

La entidad demandada realiza apersonamiento y deduce tacha (p.59-63) contra los documentos ofrecidos en los ítems N° 1, 4, 5, 6 y 7 de los medios probatorios

adjuntados por el demandante. Solicita se declare improcedente la demanda. De la misma forma, contesta la demanda (p.71-83) y señala que siendo la pretensión del demandante, el reconocimiento del total de aportaciones durante el periodo del 01 de mayo de 1967 hasta el 31 de enero de 1999, en que supuestamente ha aportado, resulta improcedente el pedido. Es así que el demandante no logra acreditar con documentos pertinentes los años de aportaciones efectuados durante tal periodo, toda vez que adjunta documentos de los cuales no es posible acreditar el total aportes que alude corresponderle.

La Fiscalía Provincial emite su opinión (p.172-177) porque se declarare infundada la demanda.

La sentencia impugnada (p.220-228) declara fundada la demanda en atención a que la Resolución N° 014129-2005-ONP/DC/DL 19990 Y N° 066280-2006-ONP/DC/D 1990, así como la notificación del 23 de diciembre de 2008, deben declararse nulas al haberse establecido que nos e ha aplicado el principio de legalidad que debe regir en todo procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo IV, numeral 1.1 de la Ley N° 27444; mas devengados e interese legales.

La entidad demandada interpone recurso de apelación (p.231-235) y señala que la demandada realizo una labor inspectora sumamente acuciosa a fin de poder acreditare aportes efectos al Sistema Nacional de Pensiones durante la relación laboral con sus ex empleadores, llegando a la conclusión que el demandante no acredito aportes l Sistema Nacional de Pensiones.

FUNDAMENTOS

. El derecho a la pensión en la Constitución

El artículo 101 de la Constitución Política del Estado recoge la tesis del derecho a la pensión como un derecho fundamental en la perspectiva de una La seguridad social es la garantía institucional que expreso por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado- por imperio del artículo 10 de la Constitución-al amparo de la doctrina de la contingencia y a la calidad de vida; por ello, requiero de la presencia de un supuesto factico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese n el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que

condiciona el otorgamiento de una prestación y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad y fundada en la exigencia no solo del mantenimiento, sino en la elevación de vida.. Tráves del mismo, se configura una exigencia de actuación positiva del Estado, en tanto el mismo tiene el deber de protección del acceso justo a la pensión en defensa del orden público constitucional.

De igual forma, el Tribunal Constitucional ha asumido criterios procedimentales respecto al derecho fundamental a la pensión, reconociendo sus efectos aplicativos en forma amplia en procesos que en teoría deberían ser solo restituidos, como lo son los procesos constitucionales. Sin embargo, debe advertirse que el derecho fundamental a la pensión es un derecho que exige en su camino de tutela efectos declarativos, dadas las condiciones intrínsecas de respeto a la dignidad de la persona humana, lo cual se traduce en la prelación de la dimensión axiológica valorativa de un derecho fundamental. Por lo tanto, es propio de la sede constitucional, declarar derechos cuando lo exija la naturaleza del derecho fundamental incoado, más aún, si se trata del derecho a la pensión, cuyo universo de beneficiarios reside, sustantivamente, en personas de la tercera edad.

Análisis del caso concreto

A juicio de esta Sala Superior, creemos prudente, razonable y suficiente la argumentación esbozada por el Ministerio Público a nivel de Fiscalía Superior pues efectivamente, el A que parte de la premisa de reconocer validez a documentos que no reúnen la condición de criterios suficientes para la estimación de la demanda.

En efecto, el documento de folios 15, denominado constancia de ORCINEA, es un instrumento simple que no produce convicción, en tanto la relación de aportes que figura, no se ve a su vez respaldada por ningún otro documento de aval que sustente los años de tanto no asumimos certeza en cuanto a la relación de años vinculados a aportes.

A este respecto, el precedente vinculante 4762-2007-PA/TC, caso Tarazona Valverde, permite objetivamente el reconocimiento de portes pensionarios, inclusive respecto a

documentos simples, más exige como contraprestación que tales instrumentos se vean igualmente reforzados en cuanto a probanza a través del concurso de pruebas que refuercen el sustento normativo factico del pedido formulado, condición que en el caso que nos ocupa no se cumple. En consecuencia, se debe revocar la sentencia de primera instancia, y reformándola, se declare la misma improcedente.

Por los fundamentos y normas legales expuestas, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, REVOCA la sentencia contenida en la resolución número DIECISIETE de fecha siete de noviembre de dos mil trece, que declara Fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por A contra la B;

REFORMANDOLA, declara **IMPROCEDENTE** la demanda.

Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento. Interviene la señora Juez superior (P) D por haber integrado el Colegiado el día que se vio la Vista de la Causa.

Srs. M-F-D

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

		<p>sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).*

Si cumple

5. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).*

Si cumple

6. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Introducción

5

Postura de las partes

5

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta

	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el

mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
						X				[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

<p>Del dos mil trece I.VISTOS; Mediante escrito de fecha 19 de junio del 2009, el señor A interpone demanda contra la B, sobre Impugnación de Resolución, a fin de que:</p> <p>i) Se deje sin efecto ni valor legal la Resolución N° 014129-2005-ONP/ONP/DC/DL 19990 y N° 066280-2006-ONP/DC/DL 1990 del 14 de Febrero de 2005 y 07 de julio del 2006 respectivamente, así como la notificación de Diciembre del año 2008 que deniega su derecho de acceso a una pensión de jubilación Régimen General conforme al DL N° 25967 y a la Ley 26504, modificatorias del DL 19990.</p> <p>ii) Se ordene a la demandada el otorgamiento de su pensión de jubilación a partir del 01 de febrero de 1999, fecha en que se dejó de efectuar aportes al Régimen de chofer profesional independiente.</p> <p>iii) Se le abone los devengados dejados de percibir con pago de intereses legales, generados a partir del 01 de febrero de 1999 y hasta el momento de pago efectivo de la pensión con costas y costos.</p> <p>ITER PROCEDIENDO</p> <p>Por resolución número UNO de folios 49 y 50, se admite a trámite la demanda en vía de proceso especial, por ofrecidos los medios probatorios y se confiere traslado a la entidad demandada por el plazo de diez días requiriéndose al expediente Administrativo materia de la presente actuación impugnada en un plazo no mayor de diez días. El 19 de agosto de 2009 la demandada B dedujo tacha contra los ítems 1, 4, 5,6 y 7 de los medios probatorios adjuntados por el demandante, y el 28 de agosto de 2009 contestó la demanda. A través de la resolución TRES del 07 de Setiembre de 2009 se tuvo por contestada la demanda, por deducida la tacha, confiriéndole traslado por tres días al demandante. El 22 de setiembre de 2009 el</p>	<p>individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>										10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>demandante absuelve el traslado de la demanda. Mediante resolución CINCO del 24 de marzo de 2010 se resolvió: A) Declarar la validez de la resolución jurídico procesal y por saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida; B) Se fijó como <u>puntos controvertidos</u>: 1) Determinar si es procedente que e declare la nulidad de la Resolución N° 014129-2005-ONP/DC/DL de fecha 14 de febrero de 2005; 2) Determinar si es procedente declarar la nulidad de la Resolución N° 066280-2006-ONP/DL19990 de fecha 07 de julio de 2006 y la notificación del 23 de setiembre de 2008; 3) Determinar si es procedente se le otorgue una pensión de jubilación al actor; 4) Determinar si es procedente se le pague al demandante las pensiones devengadas a partir del 2 de febrero de 1999; y, 5) Si es procedente el pago de los intereses de los montes adeudados; C) Previo a la admisión de medios probatorios y a fin de resolver la tacha se requirió in formes. El 09 de marzo de 2010 la demandada O cumple con remitir el expediente administrativo. A través de la resolución SEIS del 06 de julio de 2012 se resolvió imponer a ORCINEA multa de 1 URP, requiriendo a la demandada O informe sobre la autenticidad de la Constancia N° 07599-ORCINEA-GO-GCR-IPSS-97, bajo apercibimiento de multa. El 06 de julio de 2012 la ONP envía información. A través de la resolución SIETE del 29 de agosto de 2012 se remitieron los autos al Ministerio Público. De folios 172 a 177 obra el dictamen suscrito por el Fiscal por el que opina se declare infundada la demanda. El 04 de enero de 2013 el demandante expone alegatos. Mediante Resolución DOCE del 04 de marzo de 2013 se dispuso que pasen los autos a Despacho para sentenciar.</p>	<p>cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>				<p>X</p>							

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente. N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque

LECTURA. El presente cuadro de resultado, establece que la calidad de la parte expositiva de la sentencia del a quo fue muy alta. Se dio de la calidad de la introducción y la posición de las partes, que tuvieron un rango: muy alta y muy alta. En esta parte de la sentencia al ser analizada con la evidencia empírica se tiene que están bien identificados en forma individual los sujetos procesales y la identificación específica de la sentencia en sí, de igual manera se tiene la pretensión tanto del demandante que en este caso fue la nulidad de una Resolución Administrativa y también la pretensión de la parte demandada, que estableció en su pretensión que fue dado de baja conforme a las normas de su Institución por ello establecieron que no se vulnero los derechos laborales del demandante por tales consideraciones dicha parte de la sentencia es de muy alta.

	<p>a través del Proceso Contencioso Administrativo.</p> <p>CUARTO.- Conforme al principio establecido por el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, desarrollado por la ley 27584, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa, (proceso contencioso administrativo) cuya finalidad es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho</p> <p>Las referencias normativas se hacen sobre el texto de la ley 27584, anterior a la puesta en vigencia del Decreto Legislativo N° 1067 y del Derecho Supremo 013-2008-JUS en aplicación de la tercera disposición complementaria del decreto Legislativo N° 1067, según el cual los proceso contenciosos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha norma continuarán su trámite según las normas procesales con que se iniciaron.</p> <p>Administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; en cuyo contexto el artículo 4.2 de la Ley 27584 establece que, previo cumplimiento de los requisitos aplicables a cada caso concreto, procede la demanda en contra de toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas, siendo impugnables, entre otras, el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la Administración Pública para que, conforme al Artículo 5.4 de la aludida ley, se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme .</p> <p>QUINTO: Es menester resaltar que la variedad de medios procedimentales, que se traducen en formas y especies de tutelas, está relacionada con las necesidades específicas de las relaciones del derecho sustancial, porque los derechos necesitados de tutela tienen contenidos muy diversos que exigen como contrapartida remedios jurisdiccionales diferenciados, de ahí que el proceso no sea una entidad abstracta “siempre igual a sí misma”, se ha dado origen a hablar, más alta de formas de tutela , de la tutela jurisdiccional</p>	<p>pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>diferenciada; entendida como aquella subyace al principio de elasticidad, que permite que, en un sistema procesal se regula el proceso a través de normas que expresamente autoricen al juez prescindir de formas o requisitos que para el caso concreto y por razones fundadas se aparte de lo exigido en las normas, por resultar, para ese caso, injusto por innecesario; en consecuencia la tutela jurisdiccional diferenciada, parte de entender que no todos los derechos a tutelar son iguales y que es necesario crear procesos especiales que permitan salvaguardar de manera adecuada esos derechos. Tal y conforme los sostiene el autor Rodrigo Carballo, citado por el autor nacional Luis Castillo Córdova; precisa que la tutela jurisdiccional diferenciada es un factor decisivo para la efectividad de la prestación jurisdiccional (proceso).</p> <p><u>III- ARGUMENTO DE LAS PARTES Y DE LA CONTROVERSIA:</u> <u>DEL DEMANDANTE.-</u> <u>SEXTO:</u> Haciendo uso de su derecho a la tutela judicial, el señor B recurre a este Órgano jurisdiccional a fin de que se le otorgue pensión de jubilación, alegando que ha efectuado aportes al régimen de chofer profesional independiente desde el 01 de Mayo de 1967 hasta el 31 de Enero de 1999 superando el mínimo de aportes al D.L 25967, circunstancia que puso de conocimiento de la demandada a efecto de solicitar su pensión de jubilación del Régimen General conforme se observa del cargo de ingreso de fecha 09 de Diciembre de 2004, sin embargo la demandada emite as Resoluciones N° 014129-2005-ONP/DC/DL y N°066280-2006-ONP/DC/DL 1990, con carácter denegatorio a su pretensión de jubilación; indica además que si bien en sede administrativa no ha cumplido con adjuntar la totalidad de comprobantes de pago del periodo 01.05.1967 al 31.01..1999 en su condición de chofer independiente, para lo cual adjunta copia simple de la constancia N° 07599-ORCINEA-GO-GCR-IPSS-97 del 18 de Noviembre de 1997, en el que se apreciaría aportes no solo para el régimen de pensiones sino también para el régimen de salud, superando el mínimo de 20 años,</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>cumpliendo los requisitos el 01 de Febrero de 1999, fecha en la cual dejó de efectuar aportes facultativos, como carnet del seguro social obrero, licencia de conducir, carnet de sindicato de choferes profesionales; entre otros argumentos.</p> <p>POSICIONES Y ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA.-</p> <p>CASATILLO CORDOVA, Luis. “Comentarios al Código Procesal Constitucional”. T.1 Título preliminar y Disposiciones Generales</p> <p>SÈTIMO: La demandada, por su parte, alega fundamentalmente que de la documentación presentada, constancia de ORCINEA, carnet de sindicato de choferes y licencia de conducir resultan insuficientes para acreditar su pretensión, el único documento pertinente es el cuadro resumen de aportaciones acreditados al SNP, que no se puede equipar años laborados con años de aportación; entre otros argumentos. <u>Controversia:</u></p> <p>OCTAVO.- Con respecto a la carga de la prueba y fijación de puntos controvertidos, el artículo 196° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria, señala: “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o, a quien los contradice alegando hechos nuevos” y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es, el artículo ciento noventa y siete, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ellos su apreciación razonada”; por lo que la fijación de puntos controvertidos, constituye ser un acto relevante y trascendente para el proceso, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación y entendimiento distancia a las partes sobre las cuales se definirá la materia de la prueba; dentro de este contexto el jugador valorando las pruebas en su conjunto (VALORACION INTEGRAL) resolverá cada uno de los puntos fijados como controvertidos .</p> <p>NOVENO.- E virtud de los considerados anteriores y conforme a la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>presentación (PETICION) formulada en sede administrativa, la actuación administrativa objeto de reevaluación y sujeta a CONTROL JURIDICO, por parte del presente Órgano jurisdiccional, dentro de los cánones de Independencia y Exclusividad de la Función Jurisdiccional, si bien son la Resolución N° 014129-2005-ONP/DC/DL 19990 y N° 066280-200-ONP/DC/DL 1990 del 14 de Febrero de 2005 y 07 de Julio de 2006 respectivamente; la pensión de jubilación a partir del 01 de Febrero de 1999, fecha en que dejo de efectuar aportes al Régimen de Chofer Profesional Independiente, se le abone los devengados dejados de percibir con pago de intereses legales, generados a partir del 01 de Febrero de 1999 y hasta el momento de pago efectivo de la pensión, con pago de costas y costos.</p> <p>IV.- SOBRE LA TACHA DEDUCIDA:</p> <p>DECIMO: Previamente a resolver la controversia de fondo, es necesario pronunciarse sobre la tachada deducida por la demandada B mediante escrito de demanda en los puntos 1,4, 5, 6 y 7, sustentada en el artículo 300 del Código Procesal Civil; pues de l revisión de los autos se advierte que no ha habido pronunciamiento al respecto; y, dada la naturaleza de la tercera etapa procesal (sentencia) en la que se pueden advertir y subsanar defectos procesales y de la relación entablada, es factible resolver la referida cuestión probatoria.</p> <p>DECIMO PRIMERO: La demandada alega que los medios probatorios ofrecidos por el demandante consistentes en 1) Cargo de ingreso de expediente del 09 de Diciembre de 2004; 4) Constancia N° 07599-ORCINEA-GO-GCR-IPSS-97; 5) Informe que deberá requerir a ORCINEA a efecto de determinar el contenido de la Constancia N° 07599-ORCINEA-GCR-IPSS-97;6) Carnet del sindicato de Choferes Profesionales de Chiclayo; y, 7) Licencia de conducir; son innecesarios e impertinentes, porque de ninguna manera podrán acreditar ,mayores años de aportación al SNP, y que el actor erróneamente afirma que Orcinea es un dependiente de la O,</p>	<p>justifican la decisión .Si cumple 5. Evidencia claridad Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo ello compatible equivocado, pues no pertenece ni depende de la O, sino que era un órgano que dependía directamente del IPSS, y al crearse la O se reemplazaron las funciones del IPSS, y al crearse la O se reemplazaron las funciones del IPSS, lo que suponía no solo la transferencia del manejo de los asuntos relacionados con la seguridad social, sino también el traslado del acervo documentario, la cual no fue hecha en su totalidad, situación ajena a su responsabilidad, además el Tribunal constitucional ha establecido que se pueden presentar documentos pero no en copia simple, por lo que carecen de valor probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 243 del CPC, y los demás documentos fehacientes.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> Por su parte, el demandante mediante escrito del 22 de setiembre de 2009, absolviendo el traslado de la tacha deducida, expresa que todos los documentos a excepción del anexo 1-G, consistente en la Constancia N° 07599-ORCINEA-GO-GCR-IPSS-97, han sido presentados en original tal como lo exige la STC 04762-2007-PA/TC, por lo que resultan erróneos y eficaces para acreditar los años de aportación que la demandada desconoce; y si bien la referida constancia ha sido presentada en copia simple, también lo es que se ha ofrecido como medio probatorio el informe de ORCINEA quien ilustra sobre su contenido y autenticidad, entidad dependiente de la O y funciona bajo la administración de la O.</p> <p><u>DECIMO TERCERO:</u> Si bien el artículo del Código Procesal Civil, aplicaba supletoriamente al caso de autos, establece que: “Se puede interponer tacha contra los... documentos...”, su uso y procedencia no es de por sí, sino únicamente cuando se configuren ciertos supuestos que detallaremos a continuación, para lo cual, debemos tener en cuenta que le artículo 242 del referido código indica: “Si se declara fundada la tacha de un documento por haberse probado su falsedad, no tendrá eficacia probatoria. Si en proceso penal se establece la falsedad de un documento, este carece de eficacia probatoria en cualquier proceso civil”, y, el artículo 243,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

precisa: “Cuando en un documento resulte manifiesta la ausencia de una formalidad esencial que la ley prescribe bajo sanción de nulidad, aquel carece de eficacia probatoria. Esta declaración de ineficacia podrá ser de oficio o como consecuencia de una tacha fundada”.

DECIMO CUARTO: Así, se determina que la tacha contra documentos procede cuando se alegue: a) ausencia de formalidad esencial del documento que la ley prescribe bajo sanción de nulidad; o b) de falsedad del documento, entendida como la inexactitud o malicia en las declaraciones o dichos, y falsificación como adulteración o imitación del mismo por cualquier propósito; pues aquella tiene por finalidad restarle eficacia probatoria al documento mismo, mas no al acto jurídico contenido en él; es decir, la tacha documentar buscara que el documento no sea tenido en cuenta para probar la materia controvertida.

DECIMO QUINTO: En el presente caso, se advierte que las alegaciones de la demandada respecto a la tacha formulada, y que hemos detallado en el décimo primer considerado, son en esencia valoración negativa respecto de su contenido, al precisar que “son innecesarios e impertinentes, porque de ninguna manera podrán acreditar mayores años de aportación al SNP”, pero debemos recordar que la valoración probatoria y el efecto probatorio de los mismos, es una tarea asignada específicamente al juzgador conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil. Asimismo, advertimos del expediente que los documentos que en anexo son: 1.A.- Cargo de ingreso de expediente del 09 de diciembre de 2004; 1-H y 1.I Carnet del Sindicato de Choferes Profesionales de Chiclayo; y, 1.) Licencia de conducir, si han sido presentados en original y copia legalizada; y, si bien el anexo 1.G.- Constancia N° 07599-ORCINEA-GO-GCR-IPSS-97 ha sido presentado en copia simple, ello queda subsanado, conforme bien lo ha precisado el demandante, con el informe que deberá requerir a ORCINEA, quedado superada la alegación de que estos habían sido presentados en copia simple, máxime si la ley no sanciona ello con nulidad; por lo tanto, ninguno de los argumentos

de la demandada se subsumen en los supuestos establecidos en el considerado anterior, por lo que la tacha formulada, y así debe ser declarado.

V.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN (SENTENCIA):

DECIMO SEXTO: Conforme a lo establecido en los artículos 38 y 41 del Decreto Ley 19990, para acceder a una pensión de jubilación se debía acreditar el caso de hombres 60 años de edad 15 años edad de aportación al SNP, sin embargo, el decreto Ley N° 19990,exigiéndose a partir de su vigencia un mínimo de 20 años de aportaciones para el goce de una pensión de jubilación; y, posteriormente, el artículo 9 ° de la Ley N° 26504, vigente desde el 19 de Julio de 1995, modifico la edad de jubilación requerida para el Régimen General, ampliándola a 65 años. Así, los requisitos para acceder al Régimen General de Jubilación del 19 de Julio de 1995 a la actualidad son los siguientes: a) Tener 65 años de edad; y, b) Acreditar 20 años de aportaciones al SNP; los cuales deben ser concurrentes; es decir, producirse en la fecha de la contingencia.

DECIMO SETIMO: En el presente caso, de la copia simple del Documento Nacional De Identidad del demandante que obra a folios uno, se observa que este nació el 15 de Mayo de 1933, por lo que a la fecha de presentación de su solicitud de pensión de jubilación; esto es, al 9 de Diciembre del 2004, tenía 71 años de edad, cumpliendo de tal manera el primer requisito para acceder a una pensión de jubilación. Sin embargo respecto de los años de aportaciones existe controversia, puesto que el demandante alega que tiene más de 20 años de aportes al SNP y la demandada a través de la Resolución N° 0000014129-2005-ONP/DC/DL 19990 y la Resolución N° 000066280-2006-ONP/DC/DL19990 solo le reconoce 2 años 9 meses de aportaciones; por lo que al ser estas en esencia las que deniegan y desconocen el derecho a la pensión del demandante, se analizara su contenido, y si también ambas se encuentran inmersas en causal de nulidad, así como la Resolución

de negatoria ficta; puesto que como sabemos en materia pensionaria, la prescripción es un mecanismo invalido, dada su naturaleza alimentaria y primordial.

DECIMO OCTAVO : Si bien el Artículo 4 del DL 19990, establece: “ podrán asegurarse facultativamente en el sistema nacional de pensiones en las condiciones que fije el reglamento del presente Decreto Ley : a) Las personas que realicen actividad económica independiente ...”, y el artículo 40 precisa que: “están comprendidos en el régimen general de jubilación ... c) Los asegurados facultativos al que se refiere el inciso a) del artículo 4...”, debemos considera que conforme al artículo 16: “ La aportación de los asegurados facultativos es de su cargo exclusivo...”, y, según el artículo 71: “ para los asegurados facultativos se considera como periodos de aportación los meses por los que paguen aportaciones. Para estos asegurados se considera, además los periodos durante, los cuales hubiesen sido asegurados obligatorios”. Es decir, para el caso de los asegurados facultativos que realicen alguna actividad económica independiente, el aporte al SNP es responsabilidad de ellos, lo cual es concordante con la naturaleza de la actividad y debido a que no dependen de algún empleador, a quien se pueda trasladar dicha obligación, como si ocurre en los casos de los trabajadores dependientes, en tal sentido, no basta, en este caso, acreditar los años de trabajo, si no efectivamente los años de aportación, al menos de manera indiciaria de advertirse imposibilidad, siempre que esta sea no atribuible al demandante, pues solo así se protegerá el derecho pensionario.

DECIMO NOVENO: En tal sentido, el tribunal constitucional en la STC 06140-2007-PA/CT (fundamento 7), siguiendo los criterios aplicados en las SSTC 02659-2006-PA/TC y 00252-2007-PA/TC, ha señalado que al evaluar los requisitos legales para el acceso a una pensión de jubilación, se ha considerado que la acreditación de aportes efectuados en el régimen facultativo, sea como asegurado dedicado a la actividad económica o de continuación facultativa,

solo es posible a través de los documentos que permitan verificar el pago de los aportes mensuales. Este criterio se sustenta en la especial naturaleza del asegurado facultativo que, a diferencia del asegurado obligatorio, debe realizar el pago de los aportes de manera directa al ente gestor o a quien se haya delegado la función recaudadora.

VIGESIMO : En el presente caso se advierte que, a través de la Resolución N° 000066280-2006-ONP/DC/DL 19990 del 7 de Julio del 2006, de folios 06, de la demandada B, reconoce un total de **11 años y 9 meses de aportaciones** efectuadas por el demandante, las cuales incluyen los 7 años y 9 meses reconocidos mediante Resolución N° 0000014129-2005-ONP/DL 19990, indicando, además: “que, de lo actuado en su expediente se determina la imposibilidad material de acreditar las aportaciones efectuadas al Sistema Nacional de Pensiones por el periodo comprendido desde 1973 hasta 1990 y los meses faltantes de los años 1972, 1991, 1992, 1997, y 1998, en su condición de chofer profesional independiente, al no existir certificados de pagos correspondiente a dichos periodos en el expediente ni en la base de datos de ORCINEA, según lo informado a folios 114, 119 y 174; por otro lado, la constancia N° 7599-ORCINEA-GO-GCR-IPSS-97 de folios 148, presentado por el asegurado, no se considera ala no haberse acreditado fehacientemente, teniendo en cuenta el informe N° 1940-2006-CAL-CCC de folios 186” entonces, entorno a los años no reconocidos es que se sentara el análisis y la respectiva valoración de los medios probatorios destinados a acreditar las aportaciones.

VGESIMO PRIMERO: En la constancia N° 7599-ORCINEA-GO-GCR-IPSS-97 de fecha 18/11/1997 de folios 15, suscrita por el personal de IPSS, en aquella época se indica de los años 1973 a 1990 el demandante si efectuado a aportación, documento que si bien obra en copia simple, su contenido se corrobora no solo por haberse declarado infundada la tacha deducida sino además por el principio de prueba escrita contenida en el artículo 238 del Código Procesal Civil, puesto que el memorándum N°2013-2012-DPR.SA/ONP de

<p>folio 166, corroborado con los documentos de folios 167 a 169 no desvirtúa la veracidad del referido documento, y su contenido, sino que indica que: "El archivo de ORCINEA no custodia constancias emitidas IPSS (ahora EsSalud)" e inclusive precisa que durante el periodo de 1941 a 1974 existiría cedula de inscripción, de 1966 a 1987 resoluciones facultativas, padrón de cuenta individual y cedula de inscripción; y, de 1949 a Jun.199 Resolución facultativo; así mismo el punto 8 y 9 del escrito de fecha 19 de Agosto del 2009 (ver folio 61), se precisa: "En consecuencia, si el actor pretendía obtener reconocimiento de años de aportes con la documentación que se encontraba en ORCINEA y que posteriormente fue trasladada a la b, afirmando declaro la independencia que ORCINEA tenía con la Oficina Nacional Previsional, esto es imposible, debido a que como ya hemos mencionado nunca ha existido tal dependencia, y por ello , resaltamos que así como el presente caso existen muchos más en la cual los demandantes también no solicitan el reconocimiento de años de aportes y la documentación que prueba ello se encontrara en dic institución. Sr. C téngase presente que esta es una situación ajena a nuestra responsabilidad por ello el daño ocasionado a los pensionistas que trabajaron varios años en empresas distintas y que hasta la fecha no años efectivos de aportes,, se debe a la mala transferencia realizado por ORCINEA, "Es decir, no niega el contenido de la constancia si no que responsabiliza a ORCINEA por no haber realizado la debida transferencia para corroborar la información que existía en sus archivos. Sin embargo, al no haber indicado cuales son los periodos faltantes desde 1973 hasta 1990 y los meses faltantes de los años 1972, 1971, 1991,1992, 1997 y 1998, no se pueden establecer los aportes desconocidos, máxime si los documentos de folios 167 a 266 del expediente administrativo, se advertiría que se habrían reconocido por la demandada.. En suma, la demandada debe reconocer 17 años de aportes adicionales, los que sumados a los 11 años y 9 meses de aportes ya reconocidos, resultan 28 años y 9 meses, con los cual se determina que el demandante si cumple el segundo presupuesto para acceder a una petición de jubilación del Régimen General.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

VIGESIMO SEGUNDO: En tal sentido, se concluye que la entidad demandada ha cometido vicios insalvables al emitir la Resolución N° 014129-2005-ONP/DCL/DL 19990 y N° 066280-2006-ONP/DC/DL 1990 del 14 de Febrero del 2005 y 7 de Julio del 2006 respectivamente, así como la modificación del 23 de Diciembre del 2008 que deniega su derecho de acceso a una pensión de jubilación Régimen General conforme al DL N° 25967 y a la Ley 26504, modificatorias del DL 199090, incurriendo en la causal nulidad establecida en el Art. 10, numeral I de la Ley N° 27444 – Ley que regula el Procedimiento administrativo general que establece: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, debiendo por lo tanto declararse nulas al haber establecido que no se aplicó el principio de legalidad que debe regir en todo procedimiento administrativo, conforme al Art. IV, numeral 1.I de la Ley 27444 mencionada.

VIGESIMO TERCERO: Ahora bien, es menester precisar que el pago de devengados es consecuencia directa del reconocimiento de mayores a los de aportación y por ende el derecho a percibir una pensión de jubilación, por lo que en atención a la naturaleza del derecho conculcado, y atendido a lo dispuesto por el artículo 41, inciso 2) del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, adoptado las medidas necesarias para el restablecimiento del derecho, también debe ampararse.

VIGESIMO CUARTO: De tal manera, respecto a la pretensión de pago de los intereses legales, también resulta amparable, siendo necesario considerar, que si al demandante se le ha reconocido su derecho a percibir una pensión y el pago de pensiones devengadas, de igual forma corresponde que se le cancele también los intereses generados desde la fecha de la afectación de su derecho, siendo que en este sentido existen pronunciamientos del TC emitidos en las sentencias Nos. 2506-2004-AA/TC y N° 0484-2004-AA/TC; asimismo, nuestro Máximo interprete Constitucional ha señalado

<p>que por la naturaleza alimentaria de las pensiones y la mora en el pago de las mismas, sobre las pensiones no pagadas de acuerdo a ley <u>procede la adición de los interés legales</u> que satisfagan la inoportuna percepción de la pensión, a tenor de los artículos 1242º siguientes del Código Civil.</p> <p><u>VIGESIMO QUINTO:</u> Debe precisarse, que dada la naturaleza cuantificable de la pretensión y el periodo a liquidar, es necesario recurrir en la etapa de ejecución, en caso de discordancia con la liquidación que deberá efectuar la entidad demandada, al perito contable para que establezca la suma liquida exacta adeudada, correspondiendo al juzgador la verificación del procedimiento legal efectuado, pues según lo establece el artículo 262 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos,</p> <p><u>VIGESIMO SEXTO:</u> Conforme a lo establecido en el artículo 50º de Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo N° 013-2008-JUS, las partes que han intervenido en el presente Proceso Contencioso Administrativo, no podrán ser condenadas al pago de costas ni costos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente. N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se estableció en base a la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente, esto debido que al ser cotejada dicha parte de la sentencia se cumplió con cada uno de los lineamientos establecidos. Así mismo que del desarrollo del objeto de estudio se realizó el examen de la prueba y aplicación del derecho, aquí se motivó la sentencia para justificar la decisión, primeramente claro siguiendo las tres etapas para determinar una decisión imparcial por parte del juzgador, como son; Examen de Prueba, , Determinación de la Norma aplicable y por último el examen de las condiciones de la acción que es la parte más importante

de la sentencia, donde el juzgador concurre tres elementos: El derecho o norma legal, que ampara el caso concreto, seguido de la calidad: Legitimatío ad causan, y por último el interés directo de parte del que pone en movimiento la actividad Jurisdiccional. El Juez glosa las consideraciones de orden sustantivo (Fondo) y procesal, con las pretensiones del demandante y del demandado en base a la prueba acreditada y la norma aplicada.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia del a quo sobre Impugnación de Resolución Administrativa; basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>VI. DECISION</p> <p>Por las consideradas expuestas y los dispositivos legales citados, Administrativo justicia a Nombre de la Nación; EL TERCER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE CHICLAYO</p> <p>FALLA:</p> <p>Declarar INFUNDADA la TACHA deducida por B contra los medios probatorios del demandante ofrecidos en su escrito de demanda en los puntos 1, 4, 5, 6 y 7.</p> <p>Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por A contra la b) sobre IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, en consecuencia:</p> <p>i) Declararse NULA la Resolución N° 014129.2005-ONP/DC/DL 19990 del 14 de Febrero de 2005 y 07 de Julio de 2006 respectivamente, así como el acto de notificación del 23 de Diciembre de 2008 que deniega su derecho de acceso a una pensión de jubilación Régimen General conforme al DL N° 25967 y a la Ley 26504, modificatorias del DL 19990.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia Si</p>					X					

	<p>ii) ORDENO que la institución demandada b) emita nueva resolución administrativa por la cual reconozca al demandante A, 17 años de aportes adicionales, los que sumados a los 11 años y 09 meses de aportes ya reconocidos, resultan 28 años y 09 meses en consecuencia, le otorgue pensión de jubilación del Régimen General a partir del 01 de Febrero de 1999. Cancele los devengados e intereses legales generados; bajo apercibimiento de multa. Sin condena de costos y costas. NOTIFICAR con copia de la presente resolución al Ministerio Público, y a todos los sujetos procesales. TR y HS.-</p>	<p>cumple. 5. Evidencia claridad Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>					<p>X</p>					<p>10</p>	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente. N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó: de la Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Con respecto a la aplicación del principio de congruencia fue de Muy Alta, ya que aquí se encontraron los 5 parámetros previstos en los cuadros que se observan líneas arriba. Así mismo de la Descripción de la decisión fue de muy Alta, porque se encontraron los también los 5 parámetros previstos en los cuadros que se observan líneas arriba. De ello se concluye que esta parte es el pronunciamiento expreso que puede ser positiva o negativa, precisa y concreta, en ese orden de las ideas fue fundada, donde el juez declara el derecho del demandante, quien interpuso demanda en la figura de Materia: Proceso Contencioso Administrativo donde su pretensión fue la nulidad del acto administrativo.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa en base a la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE</p> <p>SENTENCIA N° 681 Expediente N° 00535-2009-0-1-706-JR-LA-03 Demandante: A Demandado: B Materia: Acción Contenciosa Administrativa Juez Ponente: S Resolución Numero: VEINTICINCO En Chiclayo, a los nueve días del mes de julio del dos mil quince, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los Jueces Superiores M, F y D, pronuncia lo siguiente</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista</p>					X						10

	resolución: <p style="text-align: center;">VISTOS;</p> de conformidad en parte con el dictamen del Representante del Ministerio Público que antecede	un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.											
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.				X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente. N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque

LECTURA. El cuadro 5.4, demuestra que la parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta y se estableció conforme a la Calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso así mismo en la Introducción se encontraron los 5 parámetros previstos en los cuadros que se observan líneas arriba.

Así se tiene que de la Postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos en los cuadros que se observan líneas arriba. Como es de

verse, se glosa la impugnación es un remedio procesal donde una de las partes afectadas le asiste de acuerdo a ley, el argumento del apelante alega que el demandado fue sentenciado por falsificación de documentos por ello que respetando el debido proceso en sus institución se determinó darle de baja.. A la luz de la norma no se ha acreditado diferente interpretación de las pruebas, ni tampoco se acredita cuestiones de puro derecho, lo que motiva que el juez determine una confirmación de la recurrida. Lo que nos da el resultado en esta parte de la sentencia sea el rango de muy alta.

	<p>contesta la demanda (p.71-83) y señala que siendo la pretensión del demandante, el reconocimiento del total de aportaciones durante el periodo del 01 de mayo de 1967 hasta el 31 de enero de 1999, en que supuestamente ha aportado, resulta improcedente el pedido. Es así que el demandante no logra acreditar con documentos pertinentes los años de aportaciones efectuados durante tal periodo, toda vez que adjunta documentos de los cuales no es posible acreditar el total aportes que alude corresponderle.</p> <p>La Fiscalía Provincial emite su opinión (p.172-177) porque se declarare infundada la demanda.</p> <p>La sentencia impugnada (p.220-228) declara fundada la demanda en atención a que la Resolución N° 014129-2005-ONP/DC/DL 19990 Y N° 066280-2006-ONP/DC/D 1990, así como la notificación del 23 de diciembre de 2008, deben declararse nulas al haberse establecido que nos e ha aplicado el principio de legalidad que debe regir en todo procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo IV, numeral 1.1 de la Ley N° 27444; más devengados e interese legales.</p> <p>La entidad demandada interpone recurso de apelación (p.231-235) y señala que la demandada realizo una labor inspectora sumamente acuciosa a fin de poder acreditare aportes efectos al Sistema Nacional de Pensiones durante la relación laboral con sus ex empleadores, llegando a la conclusión que el demandante no acredita aportes l Sistema Nacional de Pensiones.</p>	<p>conocer de un hecho concreto).Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>FUNDAMENTOS . El derecho a la pensión en la Constitución El artículo 101 de la Constitución Política del Estado recoge la tesis del derecho a la pensión como un derecho fundamental en la perspectiva de una La seguridad social es la garantía institucional que expreso por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado- por imperio del artículo 10 de la Constitución-al amparo de la doctrina de la contingencia y a la calidad de vida; por ello, requiero de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p>				<p>X</p>							<p>20</p>

<p>presencia de un supuesto factico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese n el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad y fundada en la exigencia no solo del mantenimiento, sino en la elevación de vida.. Tráves del mismo, se configura una exigencia de actuación positiva del Estado, en tanto el mismo tiene el deber de protección del acceso justo a la pensión en defensa del orden público constitucional.</p> <p>De igual forma, el Tribunal Constitucional ha asumido criterios procedimentales respecto al derecho fundamental a la pensión, reconociendo sus efectos aplicativos en forma amplia en procesos que en teoría deberían ser solo restituidos, como lo son los procesos constitucionales. Sin embargo, debe, debe advertirse que el derecho fundamental a la pensión es un derecho que exige en su camino de tutela efectos declarativos, dadas las condiciones intrínsecas de respeto a la dignidad de la persona humana, lo cual se traduce en la prevaecía de la dimensión axiológica valorativa de un derecho fundamental. Por lo tanto, es propio de la sede constitucional, declarar derechos cuando lo exija la naturaleza del derecho fundamental incoado, más aún, si se trata del derecho a la pensión, cuyo universo de beneficiarios reside, sustantivamente, en personas de la tercera edad.</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>A juicio de esta Sala Superior, creemos prudente, razonable y suficiente la argumentación esbozada por el Ministerio Publico a nivel de Fiscalía Superior pues efectivamente, el A que parte de la premisa de reconocer validez a documentos que no reúnen la condición de criterios suficientes ara la estimación de la demanda.</p> <p>En efecto, el documento de folios 15, denominado constancia de ORCINEA, es un instrumento simple que no produce convicción,</p>	<p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en tanto la relación de aportes que figura, no se ve a su vez respaldada por ningún otro documento de aval que sustente los años de tanto no asumimos certeza en cuanto a la relación de años vinculados a aportes.</p> <p>A este respecto, el precedente vinculante 4762-2007-PA/TC, caso Tarazona Valverde, permite objetivamente el reconocimiento de portes pensionarios, inclusive respecto a documentos simples, más exige como contraprestación que tales instrumentos se vean igualmente reforzados en cuanto a probanza a través del concurso de pruebas que refuercen el sustento normativo factico del pedido formulado, condición que en el caso que nos ocupa no se cumple. En consecuencia, se debe revocar la sentencia de primera instancia, y reformándola, se declare la misma improcedente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente. N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Al ser elevada la sentencia de primera instancia a una sala donde al analizar la pretensión del apelante, su objeto y la vulneración de algún principio, se tiene que según los parámetros se tiene que están bien identificados cada uno de ellos, tales como el fundamento y motivación de la sentencia basada en la valoración de las pruebas y en la valoración de la sana crítica y el máximo de la experiencia del juzgador, aspectos que permiten tener una sentencia de muy alta calidad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia del Ad quem sobre Impugnación de Resolución Administrativa; basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, del expediente N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03,

del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por los fundamentos y normas legales expuestas, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, REVOCA la sentencia contenida en la resolución número DIECISIETE de fecha siete de noviembre de dos mil trece, que declara Fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por A contra la B;</p> <p>REFORMANDOLA, declara IMPROCEDENTE la demanda.</p> <p>Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento. Interviene la señora Juez superior (P) D por haber integrado el Colegiado el día que se vio la Vista de la Causa.</p> <p>Srs. M-F-D</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad Si cumple.</p>					X					

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:. Si cumple</p>					X						10
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente. N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque

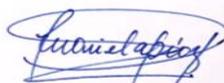
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Cuadro 5.6, demuestra que el rango de la parte resolutive de la sentencia del Ad quem fue de muy alta calidad. Se basó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta. En esta parte de la sentencia notamos claramente que están todos los parámetros previstos, ya que al ser cotejada la sentencia con la evidencia empírica se encuentran todas ellas tales como un fallo basado en la pretensión solamente de la apelación, así como la existencia de una coherencia entre cada una de las dos partes anteriores, por tales consideraciones la sentencia es de muy alta calidad.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO, 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, 03 de Noviembre del 2021



DIAZ MORALES, FLOR MARIELA
D.N.I. 16732867

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados							X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X							
10	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X					
14	Redacción de artículo científico											X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Suministros			
• Impresiones	0.50	106	53.00
• Fotocopias	0.10	90	9.00
• Empastado	20.00	1	20.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	100	10.00
• Lapicero	2.00	1	2.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			195.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			20.00
SUB TOTAL			20.00
Total de presupuesto desembolsable			214.00
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			214.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/. 866.00